



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVIII

Morelia, Mich., Viernes 15 de Noviembre del 2013

NUM. 24

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL MUNICIPIO

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2013

En ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 12:00 horas del día 24 veinticuatro de junio del año dos mil trece, fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de esta ciudad, a efecto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28 y 49 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ciudadanos: Arquímedes Oseguera Solorio, Manuel de Jesús Barreras Ibarra, Felipe Martínez López, Nereida Castañeda Carrillo, Laura Carmona Ocegüera, Filiberto Castañeda Torres, Edilberto Toledo Serrano, Sonia Ramírez Lombera, María Ríos López, Daniel Barragán Farías, Leopoldo Farías Mendoza, José Ismael Plancarte Solís, Alicia Santos Gómez, y Armando Buenrostro Corea; el primero en su carácter de Presidente Municipal, el segundo en cuanto Síndico Municipal y los doce restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, asistidos por la ciudadana María Itzé Camacho Zapian, Secretaria del Ayuntamiento. Dicha sesión habrá de celebrarse de conformidad con la orden del día que fue aprobada previamente por el Cabildo y la cual enseguida se transcribe para los efectos legales procedentes:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- *Análisis y autorización, en su caso, del proyecto de Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.*
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. José Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA:

ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE
REGLAMENTO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

En uso de la palabra el ciudadano Arquímedes Oseguera Solorio,
Presidente Municipal participó a los integrantes del H. Cuerpo
Edilicio que se continúa promoviendo la expedición de reglamentos
y manuales que contengan un marco normativo acorde a las
necesidades del Municipio y con valor subordinado a la Ley, refiere
también que los proyectos de reglamentos municipales que se
presentan a consideración en la presente sesión de Cabildo, con
antelación fueron analizados en reuniones de trabajo por el propio
órgano de Gobierno.

Agrega que, con la finalidad de promover el deporte en nuestro
Municipio, alejar a los niños, jóvenes y adultos de los vicios y
malas costumbres; así como fomentar los buenos hábitos y la sana
convivencia entre las familias que habitan en nuestro Municipio,
para que de esta manera tengan mejor salud física y mental, es
tarea primordial fomentar el deporte, es por ello que presenta a
consideración del Órgano de Gobierno el Reglamento de Box y
Lucha Libre Profesionales, cuyo objeto es regular los espectáculos
públicos donde tengan lugar este tipo de encuentros, donde los
peleadores reciben una remuneración económica por su actividad,
y que exista una Comisión Municipal de Box y Lucha Libre, para
que aplique las normas y regule la actuación y conducta de todos
los elementos relacionados con el boxeo y lucha libre profesionales,
buscando mantener relaciones de reciprocidad con las Comisiones
de Box y Lucha Libre de la República Mexicana y del Extranjero.

Concluye señalando que es un deporte que está teniendo mucho
auge a nivel nacional y también en el Municipio, por lo que el
Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de
Lázaro Cárdenas, Michoacán, que presenta a consideración,
también garantizará que las empresas, promotores, manejadores,
auxiliares, peleadores y luchadores, no defrauden los intereses del
público de esta región.

Una vez que fue considerado suficientemente analizado este punto,
el ciudadano Arquímedes Oseguera Solorio, Presidente Municipal,
instruyó a la ciudadana María Itzé Camacho Zapiain, Secretaria
del Ayuntamiento para que procediera a someter a votación la
propuesta presentada, misma que resultó aprobada por
Unanimidad, emitiéndose en consecuencia el siguiente

Acuerdo: el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán,
autoriza el Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional del
Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y en consecuencia
deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier
ordenamiento o bando vigente.

Asimismo, se mandata a la ciudadana María Itzé Camacho Zapiain,
Secretaria del Ayuntamiento, para que proceda a realizar los trámites
administrativos que corresponden, a fin de que sea publicado en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que entre en vigor
el citado Ordenamiento Municipal.

.....
.....
.....

Con lo anterior y no existiendo Asuntos Generales que tratar,
siendo las 14:05 horas del mismo día de su inicio, se declaran
formalmente concluidos los trabajos de la presente sesión ordinaria
del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán,
levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de
Cabildo del Palacio Municipal en que se actúa, previa lectura de la
presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman
al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo;
dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella
tomados. Conste.

Presidente Municipal, C. Arquímedes Oseguera Solorio.- Síndico
Municipal, C. Manuel de Jesús Barreras Ibarra.- Regidores, C.
Felipe Martínez López.- C. Nereida Castañeda Carrillo.- C. Laura
Carmona Ocegüera.- C. Filiberto Castañeda Torres.- C. Edilberto
Toledo Serrano.- C. Sonia Ramírez Lombera.- C. María Ríos
López.- C. Daniel Barragán Farías.- C. Leopoldo Farías Mendoza.-
C. José Ismael Plancarte Solís.- C. Alicia Santos Gómez.- C.
Armando Buenostro Corea.- La Secretaria del Ayuntamiento,
Q.F.B. María Itzé Camacho Zapiain. (Firmados).

REGLAMENTO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de observancia general y
obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Lázaro
Cárdenas, Michoacán, tiene por objeto regular los espectáculos
públicos en que tengan lugar encuentros de Box y Lucha Libre
Profesionales, donde los peleadores reciben un emolumento por su
actividad. Sus disposiciones se aplicarán por medio de la Comisión
Municipal de Box y Lucha Libre de Lázaro Cárdenas, Michoacán, la
cual se encuentra facultada para hacerlas cumplir.

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá
por:

- I. REGLAMENTO.- El Reglamento Municipal de Box y
Lucha Libre Profesional de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
II. MUNICIPIO.- El Municipio de Lázaro Cárdenas,
Michoacán de Ocampo;
III. AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento de Lázaro
Cárdenas, Michoacán;
IV. PRESIDENTE MUNICIPAL.- El Presidente Municipal
de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
V. LA COMISIÓN.- La Comisión Municipal de Box y Lucha

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Libre Profesional, integrado por un cuerpo técnico especializado en ambos deportes;

VI. PELEADOR.- Persona del sexo femenino o masculino que participa en encuentros o contiendas de Box, recibiendo un emolumento por su actividad;

VII. LUCHADOR.- Persona del sexo femenino o masculino que participa en confrontaciones de Lucha Libre Profesional, recibiendo un emolumento por su actividad;

VIII. COMISIONADO EN TURNO.- Persona física designada por la Comisión, responsable y encargada de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento como máxima autoridad en los eventos de Box y Lucha Libre. Teniendo la facultad de dar el resultado final de los encuentros;

IX. EMPRESA O PROMOTOR.- Persona física o moral que solicite y obtenga licencia para actuar como tal, misma que estará obligada a cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión;

X. CONCERTADOR DE ENCUENTROS.- Persona física con los conocimientos necesarios para organizar funciones o eventos de Box y Lucha Libre. Quien además deberá contar con licencia expedida por la Comisión;

XI. MANEJADOR.- Persona física que aplica sus conocimientos técnicos de Box, dirigiendo y administrando la carrera del peleador, debiendo cumplir con los requisitos de este Reglamento;

XII. SEGUNDO.- Persona física que auxilia, tanto en el gimnasio como en los encuentros Boxísticos al manejador, cumpliendo con los requisitos del presente Reglamento;

XIII. OFICIALES.- Cuerpo técnico que auxilia a la Comisión para supervisar las funciones que se lleven a cabo y que estén a las órdenes del comisionado en turno designado. Son oficiales de la Comisión: el jefe de servicios médicos de la misma, los médicos auxiliares, los jueces, los árbitros, los directores de encuentros, los tomadores de tiempo, los anunciadores y el asesor legal; mismos que deberán cumplir con los requisitos que señale este Reglamento;

XIV. SERVICIO MÉDICO.- La Comisión contará con un servicio médico, compuesto por un jefe y auxiliares necesarios, debiendo ser todos médicos cirujanos y con conocimientos especializados en la materia;

XV. JUEZ.- Persona física designada por el comisionado en turno para llevar la puntuación;

XVI. RÉFERI.- Persona física encargada de dirigir y aplicar el Reglamento arriba del ring;

XVII. DIRECTOR DE ENCUENTROS.- Miembro de la Comisión, encargado de realizar el pesaje de los peleadores, supervisar vendajes, entregar guantes de acuerdo al peso y de llevar las peleas al ring según el programa, estando bajo

las órdenes del comisionado en turno;

XVIII. TOMADOR DE TIEMPO.- Persona física encargada de cronometrar el tiempo durante el transcurso de las peleas establecidas por este Reglamento;

XIX. ANUNCIADOR.- Persona física encargada de dar a conocer el nombre y peso de los peleadores, así como el resultado oficial de la contienda al público;

XX. INSPECTOR AUTORIDAD.- Persona física, nombrada por el Ayuntamiento, para vigilar el orden de las funciones de Box y Lucha Libre, estará en apoyo directo del comisionado en turno para el mejor cumplimiento de sus funciones; y,

XXI. KNOCKOUT.- Dejar inconsciente a un peleador.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES DE LA AUTORIDAD

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 3º.- La Comisión dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal, no obstante, su funcionamiento interno será autónomo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y en todo lo que no se oponga a lo previsto en el artículo primero.

ARTÍCULO 4º.- El Presidente Municipal, durante los noventa días siguientes a la iniciación de su mandato, designará a los miembros de la Comisión, quienes durarán en su encargo cuatro años, deberán ser personas de reconocida honorabilidad con amplios conocimientos en la materia; no tendrán relación lucrativa de ninguna clase con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores o cualquier otra persona involucrada en el medio o que suponga un conflicto de intereses al momento de su actuación.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario Ejecutivo;
- c) Un Tesorero;
- d) Un Comisionado de Box;
- e) Un Comisionado para Lucha Libre;
- f) Un Asesor Técnico; y,
- g) Médico.

ARTÍCULO 6º.- El cargo de miembro de la Comisión, será honorífico, con excepción de su Presidente, a quien se le asignará una compensación de 2 salarios mínimos.

ARTÍCULO 7°.- Los miembros de la Comisión tendrán reuniones ordinarias programadas por sus propios miembros y extraordinarias cuando así se requiera. En dichas reuniones se tomarán los acuerdos concernientes al ejercicio de su función, contando los miembros con voz y voto. El quórum legalmente estará formado por cuatro de ellos y las votaciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes a las juntas. El comisionado que presida la sesión, tendrá voto de calidad para resolver el empate, a excepción del secretario ejecutivo quien sólo tiene derecho de voz, más no de voto.

ARTÍCULO 8°.- Siendo la Comisión un cuerpo colegiado, solamente serán válidas las decisiones que se tomen por mayoría de votos.

ARTÍCULO 9°.- Las facultades y deberes correspondientes a cada uno de los miembros de la Comisión serán señalados por el Reglamento Interior de la misma, el cual deberá ser previamente aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Solamente podrá conocer la Comisión los asuntos que sean de carácter contencioso y resueltos por las autoridades judiciales competentes. Cuando las partes en pugna manifiesten su inconformidad en forma expresa y por escrito, deberán someterse al arbitraje de la propia Comisión y acatar las resoluciones que ésta dicta sobre el particular.

ARTÍCULO 11.- Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión, se considerarán aceptados por las partes afectadas, si éstas no piden modificación o revocación a la propia Comisión dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados a los interesados.

ARTÍCULO 12.- Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá ser apoyada por los auxiliares administrativos que sean necesarios.

ARTÍCULO 13.- Las faltas definitivas de los miembros de la Comisión, serán cubiertas por designaciones que para tal efecto haga el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14.- Con el objeto de que la Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta en general de los elementos relacionados con el Boxeo y Lucha Libre Profesionales, mantendrá relaciones de reciprocidad con las Comisiones de Box y Lucha Libre de la República Mexicana y del Extranjero.

ARTÍCULO 15.- En todo espectáculo de Box y Lucha Libre Profesionales, cuyo programa haya sido aprobado previamente por la Comisión, ésta nombrará al comisionado respectivo para que la presida en representación de la misma. El inspector autoridad, la policía preventiva o cualquier fuerza pública que esté en el local donde se desarrolle la función, realizará su trabajo en apoyo al comisionado en turno que la presida. Es facultad de la Comisión, designar delegados auxiliares que sean necesarios para el mayor control y vigilancia del Boxeo y Lucha Libre Profesionales.

ARTÍCULO 16.- Es obligación esencial de la Comisión, impedir por todos los medios que las empresas, promotores, manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, traten de defraudar o defrauden los intereses del público en cualquier forma. Cuando no obstante de las medidas tomadas, si a juicio del comisionado se llevara a

cabo un fraude a los intereses del público, se impondrán a los responsables las sanciones correspondientes a juicio de la Comisión, en el entendido que será suficiente que se cuente con las pruebas necesarias para que pueda proceder en los términos antes señalados.

ARTÍCULO 17.- El comisionado que presida una función de Box o Lucha Libre, deberá cuidar que la misma se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por éste Reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión. Cuando tenga conocimiento de que un peleador, luchador, manejador o auxiliar haya infringido algunas de las disposiciones mencionadas, está autorizado para aplicar una sanción de conformidad con la gravedad de la infracción, consistente en amonestación verbal, multa, suspensión o cancelación de su licencia.

ARTÍCULO 18.- La Comisión tendrá facultades excepcionalmente, para revocar el fallo que se dicte en una pelea de Box y Lucha Libre, cuando se hubiese cometido un error en el anuncio de la decisión. Para una revocación en otras circunstancias, se tomará en cuenta el informe que rinda el comisionado que haya actuado en la función correspondiente. El comisionado en turno no tendrá facultades de revocar las decisiones en los eventos de Box, exceptuando los eventos de Lucha Libre cuando el fallo de un réferi sea notoriamente injusto.

ARTÍCULO 19.- Cuando la Comisión tenga conocimiento de que alguno de los peleadores que figuran en el evento estelar se encuentra considerablemente excedido de peso, o bien, que no esté en buenas condiciones de salud, debe ordenar de inmediato la verificación del peso o solicitar al jefe de los servicios médicos un examen ordinario al peleador.

ARTÍCULO 20.- Las protestas deberán presentarse por escrito en la junta ordinaria o extraordinaria de la Comisión, inmediata a la función de que se trate. Serán resueltas en definitiva, discrecionalmente por la Comisión, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales. Queda prohibido a manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores protestar públicamente los fallos o decisiones que se dicten sobre el ring. Los infractores de esta prevención, a juicio de la Comisión, se harán acreedores a una sanción consistente en amonestación verbal, multa, suspensión o cancelación de su licencia.

ARTÍCULO 21.- En las peleas nunca podrán contender hombres contra mujeres.

ARTÍCULO 22.- No se permitirán en el Municipio, encuentros entre peleadores profesionales que sean anunciados como exhibiciones. Únicamente se permitirán las peleas que se celebren bajo las prescripciones que fija el presente Reglamento. Quedan exceptuados los entrenamientos públicos que den los campeones mundiales en funciones de Box Profesional, siempre y cuando sean autorizados por la Comisión, bajo las condiciones que en cada caso establezca la misma.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 23.- Es facultad de la Comisión expedir las licencias

que autoricen la actuación de los oficiales dependientes de la misma, así como la de empresarios, promotores, manejadores, auxiliares, luchadores y peleadores.

ARTÍCULO 24.- Las licencias tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 25.- Los interesados en obtener alguna Licencia a las que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento, deberán cubrir ante la Comisión los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito y por triplicado del interesado debidamente firmada.
2. Certificado de salud expedido por el jefe de los servicios médicos de la Comisión, donde conste que el solicitante se encuentra sin ninguna incapacidad física o mental para ejercer la actividad a que se refiere su petición. Dicho examen deberá incluir una evaluación de capacidad auditiva, de reacción y de vista.
3. Constancia de que tiene celebrado contrato o ha expedido carta poder a un manejador autorizado por la Comisión para actuar, esto es sólo para los peleadores.
4. Certificado de no antecedentes penales, expedido por autoridad competente.
5. Copia certificada del acta de nacimiento.
6. Identificación oficial con fotografía.
7. Tres fotografías tamaño credencial.
8. Autorización por escrito del padre o tutor, en el caso promotores, manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, traten de defraudar o defrauden los intereses del público en cualquier forma. Cuando no obstante de las medidas tomadas, si a juicio del comisionado se llevara a cabo un fraude a los intereses del público, se impondrán a los responsables las sanciones correspondientes a juicio de la Comisión, en el entendido que será suficiente que se cuente con las pruebas necesarias para que pueda proceder en los términos antes señalados.
9. Comprobante de domicilio.
10. Aprobar la pelea de aspirante a boxeador y/o luchador profesional.
11. Cubrir el importe de la Licencia correspondiente ante el Tesorero de la propia Comisión.

ARTÍCULO 26.- En el caso de peladores que ya cuenten con la Licencia respectiva, se someterán a un examen médico anual. Si el resultado del examen es aprobatorio, el solicitante deberá pagar ante la Comisión, el importe del resello de su Licencia que en cada caso se señale, exceptuando peleadores debutantes de Box y Lucha Libre.

ARTÍCULO 27.- Para la revalidación anual de las Licencias, será

suficiente cubrir los requisitos señalados en el artículo 25, apartados 1, 2, 3 y artículo 26 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- En la localidad podrá concederse licencia a más de una empresa de Box y Lucha Libre. Las empresas de Box no podrán montar funciones el mismo día, ni en un lapso menor de siete días cada una, salvo en el caso de que se trate de programaciones de corte internacional con un mínimo de dos peleadores clasificados mundialmente entre los diez primeros en cualquier organismo. Las empresas de Lucha Libre igualmente se abstendrán de hacer funciones en la misma fecha. Las arenas chicas de Lucha Libre que operen en la zona rural o zona central de la ciudad, únicamente podrán programar en un determinado día que les fije la Comisión, pero no en la misma fecha, siempre y cuando cumplan con los requisitos que marca este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- La Comisión no expedirá Licencia de peleador y luchador a menores de dieciséis años. Los peladores tendrán obligación de contar con un manejador reconocido por la Comisión. A los menores de edad se les exigirá carta de autorización de sus padres o tutores y una copia del acta de nacimiento.

ARTÍCULO 30.- Para ejercer cualquier actividad como peleador o luchador en el Municipio se requiere tener Licencia expedida por la Comisión en los términos que fijan los artículos 25 y 26 del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DEL BOX PROFESIONAL

CAPÍTULO I DE LAS PELEAS

ARTÍCULO 31.- Los peleadores no podrán tomar parte de una función, que no cuenten con la previa autorización de la Comisión; de lo contrario se harán acreedores a la sanción que determine la Comisión.

ARTÍCULO 32.- Cuando un peleador se sujete a la ceremonia de peso, y esté dispuesto a tomar parte en una función autorizada, anunciada y no se presente su oponente, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% de los emolumentos que se fijen en el contrato respectivo firmado con la empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante en el plazo que fije la Comisión, quedando obligada la empresa a utilizar sus servicios para que actúe en función posterior de la misma categoría.

ARTÍCULO 33.- Los peleadores o sus manejadores están obligados a comunicar oportunamente a la empresa y a la Comisión, si no pueden cumplir con el compromiso contraído por incapacidad física o causas graves. Si la Comisión comprueba que el aviso dado es verídico podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según sea el caso, hasta antes de la ceremonia de peso, sin que el peleador contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior. En caso de incapacidad física deberá acreditarse con una constancia expedida por el jefe de servicios médicos de la Comisión y las causas graves serán justificadas a satisfacción de la Comisión.

ARTÍCULO 34.- Si el peleador no se presenta y no avisa oportunamente, será suspendido por el término que fije la Comisión,

conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 35.- Será obligatorio para los peleadores, así como emergentes presentarse en el local donde se celebrará la función, para la que fueron contratados, con una hora de anticipación a la fijada, para que dé comienzo el espectáculo debiendo presentarse ante el Director de Encuentros en el caso de los peleadores y el comisionado en turno cuando se trate de lucha libre para que se registre su asistencia estándoles prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido. Si no se cumple con esta prevención la Comisión estará facultada para aplicar la sanción correspondiente según sea la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 36.- Los peleadores que figuren en una pelea estelar estarán obligados a llegar a la ciudad donde se vaya a celebrar la función para la que fueron contratados, cuando menos con un día de anticipación a la fecha en que actuarán. Serán examinados por el servicio médico y por el comisionado en turno que haya sido designado para la función y verificar que se encuentren en condiciones de pelear. En caso de incumplimiento la empresa pagará la multa correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Los manejadores de los peleadores, no podrán aceptar contrato de las empresas, para actuar en dos encuentros; si entre ellos no hay un descanso suficiente para una total recuperación física, deberá procederse de la siguiente manera:

- a) Para los peleadores que tomen parte en peleas preliminares, el descanso de un encuentro a otro será de siete días;
- b) Para los peleadores que tomen parte en los eventos especiales (de seis y ocho asaltos), el descanso de una pelea a otra será cuando menos de diez días; y,
- c) Para los peleadores que tomen parte en encuentros de semifinales o estelares, el descanso entre una pelea y otra será de 14 catorce días. Solamente en los casos de excepción previamente autorizados por la Comisión y el servicio médico de la misma, podrá permitirse a los peleadores que tomen parte de los encuentros, en los que se indique un lapso menor a los señalados en los incisos anteriores, o que a criterio del servicio médico requiera un período mayor de reposo, entendiéndose por éste por suspensión de toda actividad física dentro y fuera del ring.

ARTÍCULO 38.- Un peleador, podrá usar el mismo seudónimo o su nombre de ring que desee, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones y programaciones; pero estará obligado a firmar sus contratos, recibos y documentos relacionados con su verdadero nombre.

ARTÍCULO 39.- Un peleador, no podrá usar un nombre de combate que no le haya sido autorizado por la Comisión y que no aparezca en su credencial respectiva, en el entendido de que dicho nombre no podrá ser igual al que use otro peleador o luchador, de hacerlo se le sancionará con una suspensión de su licencia.

ARTÍCULO 40.- Los peleadores profesionales mexicanos o extranjeros que vayan a actuar en el Municipio, para poder figurar en un programa deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar en la ceremonia de peso oficial la licencia vigente expedida por alguna Comisión, con la cual la del Municipio tenga relaciones de reciprocidad. Esta licencia deberá contener el récord completo del peleador. Si la licencia no contará con el récord, deberá ser certificado por la Comisión a la que pertenezca el peleador;
- b) Presentar en la ceremonia de peso oficial la autorización de salida de la Comisión a que pertenezca el peleador, el cual deberá ser firmada por el jefe de los servicios médicos de la comisión que la haya expedido, para comprobar que el peleador al salir estaba en buenas condiciones para cumplir su compromiso; y,
- c) Serán sancionados de acuerdo con su categoría los peleadores locales estelares que no se presenten el día y la hora de la ceremonia de peso incluyendo a los peleadores emergentes, conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 41.- Los peleadores para actuar ante el público, deberán presentarse en forma adecuada con zapatos de material suave y sin tacos, "concha" y protector bucal hecho a la medida del peleador.

ARTÍCULO 42.- Queda estrictamente prohibido a los peleadores, manejadores y segundos subir al ring, portando en la indumentaria el escudo o colores de la insignia nacional y/o símbolos religiosos.

ARTÍCULO 43.- La falta a las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, serán consideradas como graves por la Comisión para efecto de aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido a los boxeadores, manejadores y auxiliares; ingerir estimulantes, drogas o cualquier sustancia que altere o disminuya su sistema físico o mental, antes, durante o después de sus peleas. La Comisión podrá exigir a los contendientes un examen "antidoping", si es requerido por cualquiera de las partes o bien, por la misma Comisión. Se suspenderá por un año o indefinidamente, a juicio de la Comisión, al peleador y a su manejador que violen este artículo.

ARTÍCULO 45.- Cuando un peleador, manager o auxiliar, pretenda portar en su indumentaria anuncios publicitarios, deberá solicitar el permiso correspondiente a la Comisión.

ARTÍCULO 46.- Cuando un peleador se haya retirado, y desee reingresar, lo podrá hacer siempre que no hayan transcurrido más de dos años de inactivo, y cumpla con los requisitos señalados en el artículo 25 numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9 y 11 del Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Los peleadores contendientes deberán estar listos para subir al ring inmediatamente que reciban las indicaciones del Director de Encuentros.

ARTÍCULO 48.- Los peleadores no deberán abandonar el ring, sin que se dé a conocer al público el veredicto de la pelea. De hacerlo quedará a juicio de la Comisión la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Si un peleador es derrotado por knock-out efectivo o técnico, o bien, es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, el plazo que media entre una pelea y otra

será fijada a juicio del jefe de los servicios médicos de la Comisión.

ARTÍCULO 50.- El peleador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por knock-out, será retirado por el término de tres meses y solamente podrá volver a pelear con previo certificado médico realizado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión.

ARTÍCULO 51.- En el Boxeo Profesional varonil solamente se permitirán encuentros de cuatro, seis, ocho, y diez "asaltos", con excepción de los campeonatos que serán a doce "asaltos", los cuales serán de tres minutos de acción por uno de descanso.

ARTÍCULO 52.- El sueldo de un peleador, no se le pagará por las empresas, hasta que el comisionado en turno decida que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento, de lo contrario de conformidad con el capítulo de sanciones, se les aplicará la multa que proceda.

ARTÍCULO 53.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será igualmente aplicado en los casos en que el comisionado en turno se vea obligado a suspender una pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos están defraudando los intereses del público.

ARTÍCULO 54.- Cuando el comisionado en turno considere que el manejador del peleador o sus auxiliares, son también responsables de que la pelea no haya sido honrada, limpia o ajustada al presente reglamento, pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión, para que esta imponga la sanción que considere relevante, de acuerdo al capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Todo peleador que sea descalificado sobre el ring, por una acción deliberada de él o de su esquina, quedará automáticamente suspendido y no podrá sostener otra pelea hasta que la Comisión determine lo conducente.

ARTÍCULO 56.- Cuando un peleador profesional alegue incapacidad física para cumplir los términos de un contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente expedido por el jefe de servicios médicos local o de la Comisión de que dependa, si presentara certificado médico no oficial, deberá ser ratificado por los médicos oficiales de la Comisión correspondiente. Los peleadores emergentes estarán sujetos también a la misma obligación.

ARTÍCULO 57.- Cuando un peleador reciba de su adversario un golpe que claramente se vea que ha sido propinado con la cabeza y si el médico del ring considera después de examinar al peleador herido, que no procede suspender la pelea, al causante de la lesión se le restarán puntos como lo señala el artículo 96 inciso "i". Si en los asaltos subsecuentes se agranda o profundiza la herida, a tal grado que el médico del ring no permitiera continuar con el combate para otorgar la decisión, se tomará en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el "asalto" de la suspensión dándole el triunfo al peleador que sume mayor número de puntos, por decisión técnica, siempre y cuando la pelea pase del tercer "asalto".

ARTÍCULO 58.- Cuando un peleador propine a su adversario un cabezazo no intencional a juicio del árbitro, este determinará la

suspensión de la pelea antes de finalizar el cuarto asalto, se declarará empate técnico. Asimismo se aplicará este artículo en caso de que se produzca un cabezazo no intencional entre ambos.

ARTÍCULO 59.- Cuando una pelea sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes este recibiendo un castigo innecesario existiendo el peligro de que sufra lesiones de importancia; el árbitro suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por knock-out técnico.

ARTÍCULO 60.- Si los peleadores contendientes resultaron lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe ilícito o prohibido y a juicio del médico de ring. Ninguno de ellos puede seguir peleando, se suspenderá el encuentro dando una decisión de "empate técnico", siempre y cuando la pelea se terminara antes del cuarto "asalto".

ARTÍCULO 61.- Procede decisión de "empate técnico", cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de los golpes legales contándose los diez segundos reglamentarios, sin que ninguno de ellos logre levantarse.

ARTÍCULO 62.- Si durante la cuenta de un peleador caído, se terminara el tiempo del "asalto", el tomador de tiempo no hará sonar la campana anunciando que término el tiempo del asalto, sonará la campana si el peleador caído se levanta antes de los diez segundos. Esta regla no se aplicará en el último "asalto" de los encuentros.

ARTÍCULO 63.- En caso de que sufra un accidente cualquiera de los peleadores durante el transcurso de la pelea, podrá reanudarse la acción cuando a juicio del médico de ring, el accidentado pueda recuperarse en un tiempo no mayor de 15 quince minutos. En caso de que no sea posible se dará la victoria al peleador que tenga mayor puntuación a su favor.

CAPÍTULO II DEL PESO DE LOS PELEADORES

ARTÍCULO 64.- Oficialmente se aceptan para los encuentros de boxeo profesional el peso estipulado que se fije en el contrato. El peso de división se regirá como se muestra en la siguiente tabla:

Categoría		Kilos	Libras
Paja	Hasta	47.627	105
Minimosca	Hasta	48.988	108
Mosca	Hasta	50.802	112
Supermosca	Hasta	52.163	115
Gallo	Hasta	53.524	118
Supergallo	Hasta	56.338	122
Pluma	Hasta	57.152	126
Súper pluma	Hasta	58.964	130
Ligero	Hasta	61.237	135
Súper ligero	Hasta	63.603	140
Welter	Hasta	66.678	147
Súper Welter	Hasta	69.853	154
Medio	Hasta	72.674	160
Semi completo	Hasta	79.378	175
Crucero	Hasta	86.148	190
Completo	De	88.451	195

En adelante sin límite.

ARTÍCULO 65.- El peso del contrato es el estipulado en un

número determinado de kilos en la cláusula respectiva del contrato que se celebren entre el empresario, manejador o el peleador que represente para la verificación de la pelea.

ARTÍCULO 66.- En las peleas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de quinientos (500) gramos sobre el peso pactado en el contrato respectivo, sin que tenga que pagarse indemnización alguna al adversario.

ARTÍCULO 67.- En peso de división, la Comisión no autorizará la celebración de un encuentro, cuando entre los contendientes exista una diferencia de peso mayor que la señalada en la tabla de diferencias, según la división que se trate.

ARTÍCULO 68.- En peso de contrato, la Comisión no autorizará la verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia menor a la señalada en la tabla de diferencias, en la que están incluidos los quinientos gramos a que se refiere el artículo 66.

TABLA DE DIFERENCIAS:

Categoría	Kilos	Libras
Paja	1.5	3.3
Minimosca	1.5	3.3
Mosca	1.5	3.3
Supermosca	1.5	3.3
Gallo	2.0	4.4
Supergallo	2.0	4.4
Pluma	2.0	4.4
Súper pluma	2.0	4.4
Ligero	2.5	5.5
Superligero	2.5	5.5
Welter	2.5	5.5
Súper welter	3.0	6.6
Medio	3.5	7.7
Semi completo	4.0	8.8
Crucero	4.0	8.8
Completo	Sin limite	

ARTÍCULO 69.- Si un peleador se excede del peso de la división en que se contrato, incluyendo los quinientos gramos de tolerancia a que se refiere el artículo 66 de este Reglamento, y la Comisión autorizara la pelea por no haber en el peso una diferencia mayor correspondiente a la división que se trata, estará obligado a pagar a su adversario una indemnización equivalente al 25% de honorarios que vaya a percibir por la pelea.

ARTÍCULO 70.- Cuando una pelea pactada en peso determinado de kilos (peso de contrato) y uno de los contendientes se exceda de dicho peso incluyendo los quinientos gramos de tolerancia señalados en el artículo 66 del presente Reglamento, aun cuando la Comisión autorice el encuentro por no haber una diferencia de peso mayor que la señalada en la tabla de diferencias, el peleador que se haya excedido de peso está obligado a indemnizar a su contrincante con el 25% del sueldo que vaya a percibir por la pelea.

ARTÍCULO 71.- Cuando tenga que suspenderse una pelea porque alguno de los peleadores contendientes se encuentre con menos o excedido de peso pactado, ya sea de división o de contrato; el peleador responsable y su manejador estarán obligados a indemnizar justamente a quien resulte perjudicado con la suspensión, conforme lo dispone el artículo 69.

ARTÍCULO 72.- Los peleadores que vayan a tomar parte de una función de box serán pesados en el recinto oficial de la Comisión

una sola vez, ocho horas antes que de comienzo el espectáculo; y si se pasaran del peso pactado se les concederá 2 dos horas para que cumplan con el peso estipulado en el contrato, o de lo contrario en común acuerdo con el manejador deberán pagar una indemnización o llegar a un arreglo. En peleas de campeonato el peso se realizará 24 veinticuatro horas antes de realizarse la función.

ARTÍCULO 73.- El peso de los peleadores se verificará con toda exactitud estando totalmente desnudos o en paños menores, sólo se permitirán que estén presentes, el comisionado en turno, el concertador de encuentros, el secretario de la comisión, el jefe de los servicios médicos o el auxiliar que hayan designado, el representante de la empresa, los representantes de los peleadores, los periodistas y fotógrafos de prensa que lo soliciten.

ARTÍCULO 74.- Una vez determinado el peso de los peleadores que figuren en un programa, el secretario de la Comisión formulará la documentación relacionada con la función, la que se entregará en el área y en la forma que corresponda. Una vez terminada la función, dicha documentación será recogida por el comisionado en turno, para ser entregada a la Comisión en la junta posterior inmediata con su informe respectivo.

ARTÍCULO 75.- Cuando un peleador figure en el programa respectivo, inclusive los anunciados como emergentes y no se sujeten a la ceremonia de peso y examen médico, será multado o suspendido por la Comisión, según la categoría del faltante y la importancia de la pelea en que vaya a tomar parte.

ARTÍCULO 76.- Los peleadores que tomen parte de la función antes de pesarse, deberán ser examinados por el jefe de los servicios médicos o el auxiliar que ése designe; con el objeto de que se dictamine sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo un certificado médico correspondiente. Los peleadores por su parte, al firmar el contrato o ratificar su firma, deberán aceptar constancia en el mismo de que se encuentran en buenas condiciones físicas y de salud para participar en dicha función.

ARTÍCULO 77.- El peleador y/o manejador que dolosamente o de mala fe oculte al médico que practique el examen médico, su mala condición física o algún padecimiento que no presente signos exteriores, o bien que haya sido noqueado en los últimos catorce días será multado o suspendido, lo mismo que a su manejador, según la gravedad del caso.

CAPÍTULO III
BOX FEMENIL

ARTÍCULO 78.- El boxeo femenino, se regirá por las normas señaladas en este capítulo, y por las reglas generales de este Reglamento.

ARTÍCULO 79.- Para obtener la licencia correspondiente y poder pelear; las peleadoras deberán aprobar los exámenes médicos que establezca el servicio médico de la Comisión, inclusive el correspondiente al no embarazo, el cual será practicado bajo la supervisión de la Comisión.

ARTÍCULO 80.- Las peleadoras podrán actuar en una función en las categorías siguientes:

- a) Preliminaristas, peleadoras de cuatro asaltos;
- b) Semifinalistas, peleadoras de seis asaltos; y,
- c) Estelaristas, peleadoras de ocho asaltos, autorizadas como tales por su elevada capacidad técnica o por estar en las clasificaciones estatales, nacionales a diez asaltos, por ser campeón estatal, nacional o internacional.

ARTÍCULO 81.- Las divisiones y el peso límite que regirán para las peleas de box femenino profesional, se consignan en la siguiente tabla de peso:

DIVISION	PESO OFICIAL	TOLERANCIA DE 500 GRAMOS	PESO MAXIMO
Paja	45.700	46.200	46.700
Minimosca	47.000	47.500	48.200
Mosca	49.000	49.500	50.200
Supermosca	50.800	51.300	52.100
Gallo	52.500	53.000	53.500
Supergallo	53.200	53.700	54.200
Pluma	54.400	54.900	56.200
Súper pluma	56.700	57.200	58.500
Ligero	59.000	59.500	60.800
Súper ligero	61.200	61.700	63.000
Welter	63.500	64.000	65.800
Súper Welter	66.700	67.200	69.100
Medio	70.000	70.500	72.500
Semi completo	73.500	74.000	76.000
Crucero	77.000	77.500	80.000
Completo	81.000	EN ADELANTE	

ARTÍCULO 82.- El peso de los guantes que regirá las diferentes divisiones, en peleas de boxeo profesional, será el siguiente:

- a) De Paja a Súper ligero 8 onzas; y,
- b) De Welter a Completo 10 onzas.

ARTÍCULO 83.- Cada asalto tendrá una duración de 2 dos minutos de combate por 1 uno de descanso.

ARTÍCULO 84.- Las peleadoras, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes deberán contar con los siguientes implementos:

- a) Protector brassier;
- b) Protector pélvico;
- c) Posicionador anatómico bucal;
- d) Camiseta (top) y calzón de boxeo;
- e) Calcetas;
- f) Zapatillas profesionales de boxeo;
- g) Bata o similar (opcional); y,
- h) Toalla.

ARTÍCULO 85.- En las funciones en las que vayan actuar

peleadoras y peleadores, la empresa deberá disponer de vestidores separados para el pesaje y examen médico correspondiente.

ARTÍCULO 86.- La Comisión en cualquier momento, ajustará los exámenes médicos para mujeres, conforme a un instructivo de aplicación obligatorio, previo a la expedición y/o renovación de licencia, así como para poder pelear o actuar en una función de box profesional.

ARTÍCULO 87.- Las peleadoras programadas para tomar parte en la función de box, deberán presentarse 24 veinticuatro horas antes de la pelea, en las oficinas de la Comisión o en el lugar que esta fije o señale para el efecto de:

- a) Realizar el pesaje oficial;
- b) Pasar examen médico;
- c) Presentar su carnet o licencia; y,
- d) Presentar su permiso único de salida de peleadoras de la Comisión a que pertenezca.

ARTÍCULO 88.- Es obligación de las peleadoras programadas y emergentes estar el día de la función autorizada, dos horas antes de su inicio, en el local o arena, para el efecto de reportarse con el Director de Encuentros y éste dé fe de su presencia y cheque su programación; para que esté listo a subir al ring para su pelea.

CAPÍTULO IV DE LOS GUANTES Y LAS VENDAS

ARTÍCULO 89.- Los guantes que usen en los encuentros de Boxeo Profesional serán de cerda, hule espuma y de piel suave, tendrán un peso de ocho onzas hasta la división de superwelter y de 10 onzas a partir del peso medio hasta la división de completo. Las empresas estarán obligadas a proporcionar los guantes que se requieran en cada función, debiendo ser nuevos para peleas estelares y en perfecto estado los que se utilicen en las demás peleas, aunque estos hayan sido usados anteriormente. Igualmente están obligadas las empresas de Box a proporcionar al Director de Encuentros un juego de guantes nuevos de respaldo para la pelea estrella.

ARTÍCULO 90.- Queda estrictamente prohibido usar guantes quebrados o que tengan relleno defectuoso.

ARTÍCULO 91.- Las vendas para las manos de los peleadores serán de gasa con una longitud máxima de 9 metros, y con un ancho no mayor de 5 centímetros por cada mano. Se sujetarán con tela adhesiva que no podrá tener una longitud mayor de 1.50 metros y un ancho máximo de 4 centímetros para cada mano. La tela adhesiva solo podrá usarse sobre el dorso de la mano, alrededor de la muñeca entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponérsela sobre los nudillos.

ARTÍCULO 92.- El peleador, manejador o auxiliar que infrinja las anteriores disposiciones, será sancionado en la forma que estime procedente la Comisión.

ARTÍCULO 93.- Una vez vendado el peleador y el Director de Encuentros le haya revisado el vendaje, se le pondrán los guantes

y estos se sujetarán con tela adhesiva sobre las cintas para evitar que estas se desaten durante la pelea. Este procedimiento también se aplicará sobre los guantes de los peleadores estelares sobre el ring.

ARTÍCULO 94.- El peleador en un encuentro, además del vendaje y los guantes, deberá contar con los siguientes implementos:

- a) Posicionador anatómico bucal;
- b) Concha o protector de piel que no cubra el ombligo;
- c) Calzón;
- d) Calcetas, de preferencia blancas;
- e) Zapatillas profesionales de boxeo;
- f) Toalla; y,
- g) Bata o similar (opcional).

**CAPÍTULO V
DE LAS PUNTUACIONES**

ARTÍCULO 95.- Para los puntos que se otorguen a los peleadores, deberá ser tomando en consideración lo siguiente:

- a) 10-10 Se declarará empatado el asalto, cuando un peleador habiendo sido derribado por su contrincante, haya dominado ampliamente el asalto, acreditándose con ello 2 dos puntos;
- b) 10-9 A favor del peleador que derribe a su adversario y aun así el peleador derribado dominó el asalto, acreditándose con ello 1 un punto;
- c) 10-8 Si el peleador hizo caer a su adversario con un golpe limpio y éste se levanta, o lo haya dominado ampliamente; y,
- d) 10-7 Si el peleador ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y éste ha tomando en cuenta de protección en ambas ocasiones.

Los jueces deberán tomar en cuenta que los peleadores no usen prácticas prohibidas, para lo cual penalizarán descontando puntos de acuerdo con lo grave de la falta, siempre y cuando el réferi se los indique.

**CAPÍTULO VI
DE LAS FALTAS Y LOS GOLPES PROHIBIDOS**

ARTÍCULO 96.- Serán consideradas faltas y golpes prohibidos, que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los jueces siempre y cuando el réferi señale lo siguiente:

- 1. A garrar al contrario con una mano y pegar con la otra. 1
- 2. Golpear a los riñones deliberadamente. 1
- 3. Golpear deliberadamente en la nuca. 1

- 4. Golpear debajo del cinturón. 1
- 5. Pegar con el guante abierto o de revés 1
- 6. Golpear en el momento de romper un clinch . 1
- 7. Detener la acción de la pelea. 1
- 8. Golpear deliberadamente al contrario después de que haya sonado la campana. 2
- 9. Atacar mandando la cabeza por delante y pegar con la misma. 2
- 10. Golpear con el hombro, codos o rodillas. 2
- 11. Golpear a un peleador en el suelo o cuando este se esté incorporando. 2

Se aplicarán estas penalizaciones, cuando el réferi considere que son deliberados.

ARTÍCULO 97.- El voto de los jueces se dará por mayoría de puntos y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos de los tres oficiales mencionados son diferentes entre sí con respecto al fallo, el encuentro se declarará empatado.

ARTÍCULO 98.- En las peleas de campeonato puede haber decisiones de empate pero en estos casos, el campeón seguirá ostentando el título respectivo.

ARTÍCULO 99.- El Comisionado en turno anotará en las formas especiales que se destinan para este objeto, los puntos concedidos por los jueces a los contendientes en cada "asalto". Al terminar la pelea sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto y posteriormente anotará bajo su firma en la que la papelería respectiva el nombre del vencedor, que será el peleador que haya obtenido la mayoría de 3 jueces o bien si el fallo fue empate.

ARTÍCULO 100.- Solamente por causa de fuerza mayor y previa autorización del comisionado en turno, podrán los jueces abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función.

ARTÍCULO 101.- Los jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte en la pelea. Si lo hiciera la Comisión podrá suspenderle su licencia.

ARTÍCULO 102.- Queda prohibido a los jueces dar a conocer a las personas ajenas a la Comisión, la puntuación que haya resultado en relación a un asalto o a una pelea. De hacerlo se suspenderá su licencia.

**CAPÍTULO VII
DE LOS CONTRATOS DE LOS PELEADORES**

ARTÍCULO 103.- La Comisión, reconoce en relación con el Boxeo Profesional, tres clases de contrato a saber:

- a) Los contratos que se celebran entre un peleador con un manejador, para efecto de que lo maneje, entrene, dirija y

administre de acuerdo a lo pactado en el contrato;

- b) Los contratos que se celebren con un manejador o en casos especiales, el peleador que maneja con una empresa o promotor respecto a una determinada pelea; y,
- c) Los contratos de exclusividad, son aquellos que se celebran en común acuerdo entre el peleador con una empresa o promotor a efecto de que el peleador actúe bajo su promoción por un tiempo determinado.

ARTÍCULO 104.- Todos los contratos a que se refieren los incisos a, b, y c del artículo anterior deberán contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes, aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente Reglamento y reconocer de igual forma la autoridad de la Comisión, para la conciliación y arbitraje de los contratos celebrados y acatar los fallos y decisiones que dicte la propia Comisión.

ARTÍCULO 105.- En los contratos que celebren los manejadores con los peleadores, deberán estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los derechos que deriven del mismo.

ARTÍCULO 106.- Todos los contratos celebrados entre el manejador y peleador, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Término y plazo por el cual se celebra, el cual no excederán más de 3 años;
- b) La participación exacta que percibirá el peleador por sus peleas será del 70% de la bolsa, mientras que el manejador percibirá el 30% restante del peleador;
- c) Garantía mínima de cinco peleas anuales, siempre y cuando el peleador se encuentre en buena forma física, para cumplir los contratos que el manejador adquiera; y,
- d) La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerce la patria potestad, ratificada personalmente ante la Comisión, cuando se trata de un menor de edad, o bien la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.

ARTÍCULO 107.- La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior será motivo para que la Comisión declare nulo el contrato.

ARTÍCULO 108.- Cuando un contrato llegue al término de su vigencia, ya no tendrá validez alguna y el manejador no podrá contratar los servicios del peleador con ninguna empresa, a menos de que obtenga autorización por escrito del peleador en ese sentido.

ARTÍCULO 109.- A cambio del porcentaje que reciba el representante o manejador en los términos del inciso b) de artículo 106 del presente Reglamento, estará obligado a concertarle al peleador contratante, peleas en condiciones que mayor beneficio le proporcionen, tanto económicos como deportivos. Además le deberá transmitir sus conocimientos en materia de box, dar entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica y medicinas, así como publicidad estando a su cargo el pago del

suelo de los auxiliares que lo atiendan durante sus peleas.

ARTÍCULO 110.- Cuando un manejador cobre un porcentaje mayor a lo estipulado en el contrato respectivo, estará obligado a devolver al peleador la cantidad percibida indebidamente y se le impondrá una multa o suspensión según amerite el caso.

ARTÍCULO 111.- Cuando un manejador firme el contrato con una empresa aceptando que el peleador que representa, figure un determinado programa; el peleador quedará obligado a respetar y cumplir con el compromiso contraído.

ARTÍCULO 112.- Si un peleador injustificadamente no respetara, ni cumpliera con el compromiso contraído por su manejador con una empresa, estará obligado a pagar a su manejador el porcentaje que le correspondía por la pelea que no cumplió, y además debe indemnizar a la empresa, por los daños causados siempre y cuando esta lo solicite, dicha pelea se tomará en cuenta para el inciso c) del artículo 106.

ARTÍCULO 113.- Todo contrato celebrado entre un manejador y un peleador, deberá ser presentado por triplicado para su registro ante la Comisión, en un plazo que no exceda de diez días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes; quedando obligadas a ratificar sus firmas ante la Comisión.

ARTÍCULO 114.- Una vez registrado y autorizado el contrato, se entregará un triplicado al manejador, y otro al peleador y el restante para archivo de la Comisión.

ARTÍCULO 115.- Los contratos celebrados fuera de la jurisdicción de la Comisión, entre el manejador y un peleador, solamente tendrán validez, si están registrados ante una comisión que tenga relaciones de reciprocidad con la local y siempre que las cláusulas de dicho contrato no contravengan en forma alguna las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 116.- Cuando un manejador sea suspendido por la Comisión, sus peleadores que represente, serán atendidos en sus actuaciones por un manejador de oficio, el cual será nombrado por la Comisión, percibiendo el 10% del sueldo que perciba el peleador por esa única actuación.

ARTÍCULO 117.- Un manejador con previa autorización de la Comisión, podrá traspasar los derechos derivados del contrato que se tenga celebrado con un peleador profesional a otro manejador legalmente capacitado, siempre y cuando el peleador otorgue su conformidad. La indemnización por el traspaso quedará sujeta a un convenio particular entre ambos manejadores y el importe de la misma, será de acuerdo con la categoría del peleador cuyo contrato fue objeto del traspaso.

ARTÍCULO 118.- En el caso a que se refiere el artículo anterior, el peleador cuyo contrato es objeto de traspaso, tendrá derecho a exigir a su manejador el 30% del importe de la transacción. La Comisión podrá investigar el importe verdadero de la misma, para imponer a quien resulte responsable de dolo o mala fe; una sanción que sea relevante al caso, en el marco del artículo 105 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 119.- Para efectos que se describen en el artículo 106

inciso c), correspondiente a las actuaciones mínimas anuales, los peleadores se clasificarán de acuerdo a categorías entre los mismos, siempre y cuando los manejadores otorguen cantidades justas a satisfacción de la Comisión.

ARTÍCULO 120.- En todos los contratos celebrados entre manejadores y peleadores, deberá especificarse la categoría del peleador y cuando este llegue a ser figura estelar, (clasificado como nacional e internacional) la garantía mínima anual de peleas será de cuatro contratos.

ARTÍCULO 121.- La Comisión podrá aceptar la rescisión de un contrato a petición de una o ambas partes. Cuando esta compruebe que el contrato ha sido violado por la otra parte, será la propia Comisión quien determine la indemnización a pagar a la parte afectada por la parte infractora.

ARTÍCULO 122.- En los contratos que se celebren entre empresas, manejadores o peleadores, se deben incluir los siguientes datos: nombre del contratante; sueldo de los participantes por su actuación; número de asaltos a que vayan a competir; peso de los contendientes; fecha, hora y lugar del encuentro a que se refiere el contrato. En caso de que la función llegará a suspenderse por causas de fuerza mayor, en una de sus cláusulas se especificará que la función se desarrollará en un plazo no mayor a 30 treinta días sin necesidad de un nuevo contrato, en caso de incurrir en su incumplimiento la Comisión dictaminará lo conducente conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 123.- Los contratos a que se refiere el artículo anterior, deberán formularse por triplicado y no tendrán validez mientras no sean aprobados, sellados y autorizados por la Comisión. Una vez cumplido éste requisito, se entregará una copia a la empresa, otro al manejador o peleador según sea el caso y el restante quedará en los archivos de la Comisión.

ARTÍCULO 124.- Cuando por alguna causa determinada un manejador no pueda firmar personalmente el contrato para la actuación de un peleador, podrá autorizar a este precisamente por escrito, a firmar el contrato respectivo y a cobrar el sueldo correspondiente, quedando sujeto al convenio particular entre ambos, lo referente al porcentaje que percibirá el manejador en estos casos.

ARTÍCULO 125.- Un manejador no podrá contratar con una empresa, a más de cuatro peleadores que represente, para actuar en un mismo programa.

ARTÍCULO 126.- La Comisión no autorizará que peleen entre sí, dos peleadores que estén bajo la dirección de un mismo manejador, salvo en el caso de verdadera excepción, autorizada por la Comisión. En estos casos el manejador no podrá atender a ninguno de los peleadores durante la pelea.

La Comisión nombrará a dos manejadores de oficio para cada esquina (quienes percibirán el 10% de los sueldos que perciban los peleadores), durante cada actuación.

ARTÍCULO 127.- Son oficiales de la Comisión: El jefe de los servicios médicos de la misma, los médicos auxiliares, los jueces, los árbitros, los concertadores de encuentros, los tomadores de

tiempo, los anunciadores y un asesor legal.

ARTÍCULO 128.- Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo a las facultades y obligaciones que señala el presente Reglamento y su nombramiento es de exclusiva competencia de la Comisión.

ARTÍCULO 129.- Se prohíbe a los oficiales actuar en funciones cuyos programas no hayan sido aprobados y autorizados previamente por la Comisión, cuando dichas funciones vayan a realizarse dentro de su jurisdicción. De lo contrario se suspenderá su licencia.

ARTÍCULO 130.- El sueldo de los oficiales será fijado por la Comisión y pagado por el tesorero de la misma, el comisionado en turno nombrará para las funciones del box que vaya a presidir como mínimo los siguientes oficiales: tres jueces, dos árbitros, uno para los eventos preliminares y dos para las semifinales o estelares; un tomador de tiempo y un anunciador; estas designaciones se harán 15 minutos antes de que dé comienzo la función.

ARTÍCULO 131.- Los contratos celebrados fuera de la jurisdicción de la Comisión, entre el manejador y un peleador, solamente tendrán validez, si están registrados ante una Comisión que tenga relaciones de reciprocidad con la local y siempre que las cláusulas de dicho contrato no contravengan en forma alguna a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 132.- La Comisión designará en su sesión ordinaria reglamentaria, al Director de Encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia de peso oficial de los peleadores, para recabar del Secretario de la Comisión la documentación correspondiente a la función. El concertador de encuentros deberá presentarse en la arena con una hora de anticipación a la que dé comienzo el espectáculo.

ARTÍCULO 133.- Los oficiales a que se refiere el artículo 127, estarán obligados a presentarse invariablemente en todas las funciones media hora antes que estas principien, y solamente podrán faltar con previa autorización de la Comisión. El incumplimiento a esta disposición será sancionada con la suspensión por el término que acuerde la Comisión en cada caso.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES DE BOX

ARTÍCULO 134.- Cuando la Asociación Estatal de Comisiones de Box, apruebe a un retador a Título Estatal, esta notificará a la Comisión local en donde vaya a realizarse el encuentro.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROMOTORES

ARTÍCULO 135.- Para ser promotor de Box y Lucha Libre, se requiere contar con su licencia respectiva, expedida por la Comisión.

ARTÍCULO 136.- La persona física o moral que tenga licencia de promotor estará obligada a cumplir con todas las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión en todo lo relacionado con su actividad.

ARTÍCULO 137.- Los concertadores de encuentros de box y lucha libre profesionales, serán considerados como empleados de las empresas, siendo estas las responsables directas de cualquier falta o infracción que cometan. Deberán permanecer en los camerinos una hora antes de la función para solucionar cualquier problema que se presente por cambios imprevistos en el programa y estar en contacto permanente con el comisionado en turno hasta finalizar la función; ya que este tiene la última palabra sobre cualquier resolución que proceda.

CAPÍTULO X

DE LOS MANEJADORES Y SEGUNDOS (SECONDS)

ARTÍCULO 138.- Para ser manejador de los peleadores se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y tener licencia expedida por la Comisión en los términos que previenen los artículos relativos al presente Reglamento.

ARTÍCULO 139.- Queda estrictamente prohibido a los manejadores, ejercer al mismo tiempo funciones de empresarios o promotores. En caso de quererlo hacer deben renunciar a su licencia inicial. La Comisión al percatarse de que un manejador infringe esta disposición, procederá a la cancelación de la licencia inicial.

ARTÍCULO 140.- Los manejadores estarán capacitados para actuar como auxiliares en aquellas peleas en que tomen parte los peleadores y estén bajo contrato en el entendido que deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 141.- Los manejadores están obligados a solicitar a la Comisión el permiso de salida y así mismo informar a la Comisión en su sesión inmediata, los resultados de la actuación de su peleador, de lo contrario serán acreedores a una sanción que dependerá de la gravedad de su falta. La Comisión les proporcionará las formas oficiales para el trámite correspondiente de salidas.

ARTÍCULO 142.- Los manejadores deberán contratar a sus peleadores para actuar en las plazas donde exista alguna Comisión que tenga reciprocidad con la propia Comisión.

ARTÍCULO 143.- La Comisión, no permitirá la salida de un peleador para actuar en un encuentro de categoría superior a la que ostente en el Municipio. Para este efecto, se tomará en cuenta el récord del peleador local y las referencias que se tengan de su rival.

ARTÍCULO 144.- Para poder actuar como segundo, se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión, en los términos que marque el presente Reglamento.

ARTÍCULO 145.- Los segundos participarán dos en peleas preliminares o en los eventos especiales y semifinales; en el caso de las peleas estelares podrán participar hasta tres.

ARTÍCULO 146.- Durante el desarrollo de las peleas, sólo se permitirá el ingreso al ring al segundo principal, para atender a su peleador y otro auxiliar fuera de las cuerdas, los manejadores y segundos no dirigirán palabra alguna con los contendientes, solamente prestarán ayuda al peleador cuando sea entendido en los descansos de cada asalto. El no acatar esta disposición será motivo de sanción, quedando sujetos a una amonestación verbal,

suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 147.- Una vez que la pelea da comienzo, los segundos no podrán entrar al ring, hasta que el tomador de tiempo indique la terminación del asalto. El no acatar esta disposición será motivo de sanción, quedando sujetos a una amonestación verbal, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 148.- Los manejadores y los segundos deberán abandonar el ring inmediatamente, después de que el tomador de tiempo les indique con el silbato que faltan diez segundos para que dé comienzo el siguiente asalto.

ARTÍCULO 149.- Al abandonar el ring, los segundos o auxiliares quitarán rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que utilicen para la atención del peleador.

ARTÍCULO 150.- Todo manejador y segundo que se encuentre suspendido por la Comisión o por otra comisión, con la cual se tengan relaciones de reciprocidad, no podrán actuar mientras dure el tiempo de la suspensión. Para tal caso los peleadores representados por dicho manejador, si podrán actuar a través de un manager de oficio nombrado por la Comisión.

ARTÍCULO 151.- Los manejadores y segundos solamente podrán utilizar los medicamentos y sustancias que previamente haya autorizado el jefe de los servicios médicos de la Comisión; en caso de tener que utilizar otro tipo de medicamento, formula o composición, ésta deberá ser supervisada y aprobada por la Comisión. El faltar a estas disposiciones será motivo de descalificación, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 152.- Los manejadores y segundos deberán presentarse en el ring en forma decorosa para su actuación. En caso de no hacerlo serán amonestados o suspendidos.

ARTÍCULO 153.- Queda prohibido a los manejadores y segundos arrojar la toalla sobre el ring, para indicar la derrota del peleador que atienden, pues el juzgar las condiciones de este y de su conveniencia de suspender el encuentro, quedará a criterio según el caso, del médico de ring, del comisionado en turno o bien del réferi que esté actuando.

ARTÍCULO 154.- Al concluir la pelea, los manejadores y segundos no podrán entrar al ring, antes de que se emita el veredicto correspondiente. Estos deberán permanecer en sus esquinas respectivas fuera de las cuerdas. El incumplimiento de esta disposición facultará al comisionado para suspender o descalificar.

ARTÍCULO 155.- No se permitirá que actúen como segundos o manejadores en una pelea, los familiares de los peleadores. Salvo cuando la pelea sea supervisada por un organismo internacional y este lo permita.

ARTÍCULO 156.- Los manejadores y segundos que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo, serán sancionados en la forma que resuelva la Comisión según la gravedad de la falta, conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 157.- Los manejadores y segundos no deberán protestar en contra de las decisiones de los oficiales sobre el ring,

ni en las arenas. Deberán presentar sus protestas en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata de la Comisión, como lo establece el artículo 20.

CAPÍTULO XI DEL JEFE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 158.- La Comisión contará con un servicio médico compuesto de un jefe y de los auxiliares necesarios, debiendo ser todos médicos cirujanos y con conocimiento especializado en la materia.

ARTÍCULO 159.- El jefe de los servicios médicos de la Comisión, será el encargado de practicar el examen físico completo a los peleadores, luchadores, manejadores, auxiliares y en general a toda persona que pretenda obtener licencia de la Comisión o bien; revalidar la que con anterioridad se lea haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo.

ARTÍCULO 160.- Es responsabilidad del jefe de los servicios médicos, formular y controlar la historia clínica de los peleadores, a los cuales se les haya expedido licencia para actuar como profesionales, llevando gráficas de los resultados de peleas sostenidas por los peleadores, con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido por knock-out técnico o efectivo.

ARTÍCULO 161.- El jefe de los servicios médicos, estará obligado a asistir a las juntas ordinarias de la Comisión y a la ceremonia de peso de los peleadores para certificar sus condiciones de salud y determinar si se encuentran en condiciones de actuar, siendo su dictamen inapelable. Cuando el jefe de los servicios médicos no pudiera asistir a las juntas o al peso, designará a uno de los auxiliares para que lo substituya.

ARTÍCULO 162.- El jefe de los servicios médicos y el auxiliar que designe, deberán estar presentes en el local en que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada, para que comience el espectáculo con objeto de que realice el último examen a los luchadores y peleadores; y dictamine si están en condiciones de actuar.

ARTÍCULO 163.- En toda función de Box y Lucha Libre Profesional, deberá estar presente el jefe de los servicios médicos y auxiliares. En funciones de Box se sentarán en los asientos del área técnica que previamente les señalen, para atender cualquier caso de emergencia que llegara a presentarse; en el entendido de que el primero de los citados invariablemente estará sentado a la derecha del comisionado en turno. En funciones de Lucha Libre, bastará que esté presente un médico de la Comisión.

ARTÍCULO 164.- Cuando el médico del ring sea requerido por el Comisionado en turno o el árbitro para que examine a un peleador o a un luchador durante el transcurso de la contienda, subirá al ring y dictaminará bajo su estricta responsabilidad, si el peleador se encuentra en condiciones de continuar actuando o si a su juicio es prudente suspender el encuentro, su fallo será inapelable.

ARTÍCULO 165.- El médico del ring tendrá facultades absolutas para indicar al comisionado en turno, cuando la urgencia del caso así lo requiera, que procede la suspensión de la pelea o de la lucha por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes

continuar combatiendo.

ARTÍCULO 166.- Cuando por alguna circunstancia el jefe de los servicios médicos, no pueda fungir como médico de ring, designará además del auxiliar a que se refiere el artículo 161, a otro auxiliar que en su ausencia los sustituya.

CAPÍTULO XII DE LOS JUECES

ARTÍCULO 167.- Para ser juez se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en la forma de los artículos relativos de este Reglamento, cuando se considere necesario, deberá exigirse al solicitante antes de ser admitido como juez la realización de un examen técnico por escrito y una vez aprobado éste participará en peleas preliminares, para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 168.- En todas las peleas de Box Profesional actuarán tres jueces que tomarán asiento en lugares opuestos entre sí establecidos a un costado, estando obligados a observar con cuidado y atención el desarrollo del encuentro, sin desatenderse de su cometido, anotando al terminar de cada "asalto" en las tarjetas para efecto de dar la puntuación que corresponda, según su personal apreciación y de acuerdo con los lineamientos señalados en los artículos 95, 96, 169 y 170 del presente Reglamento, una vez hecha la anotación respectiva por los jueces, se entregarán de inmediato las tarjetas a la persona encargada de recogerlas para que sean recibidas por el comisionado en turno.

ARTÍCULO 169.- Los jueces para sus anotaciones seguirán el siguiente sistema de puntuación al iniciarse un "asalto". Los peleadores tendrán cada uno a su favor diez puntos de los cuales se descontarán los que sean necesarios, de acuerdo a la actuación de los peleadores durante el desarrollo del asalto.

ARTÍCULO 170.- Servirá de base a los jueces para la calificación o puntuación en cada "asalto", las siguientes circunstancias:

- a) **ATAQUE:** Los golpes limpios que peguen en cualquier parte vulnerable del cuerpo arriba del cinturón, deben ser acreditados en proporción a su efecto, la agresividad es la siguiente más importante, siempre y cuando esta sea efectiva;
- b) **TÉCNICA:** Debe acreditarse puntos: a la habilidad de un peleador de moverse en el ring para atacar, retirarse y tomar ventaja de las oportunidades que pueda aprovechar y neutralizar el ataque del contrario, el forzar a su rival a que adopte el estilo de boxeo en que le conviene pelear; y,
- c) **LIMPIEZA:** Se considera una pelea limpia, cuando un peleador no incurre en los siguientes puntos: persistentemente detiene la acción de pelea por amarrar o por falta de agresividad; golpe prohibido a su adversario aún cuando no sea con intención ni tampoco lo lastime, que deliberadamente y de mala fe golpee a su adversario después de que la campana haya sonado dando por terminado el asalto. El juez podrá considerar estos aspectos para la puntuación del asalto.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS ARBITROS**

ARTÍCULO 171.- Para ser árbitro se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente Reglamento. El solicitante deberá actuar en peleas preliminares bajo la vigilancia del comisionado en turno para demostrar su capacidad y conocimientos.

ARTÍCULO 172.- En toda función de Box Profesional, el comisionado en turno nombrará cuando menos a dos árbitros que se encargarán de dirigir las contiendas. Solamente en casos de excepción y previa autorización del comisionado en turno un solo árbitro fungirá durante todas las peleas de una función.

ARTÍCULO 173.- El árbitro hará cumplir las reglas del boxeo en la pelea, tendrá supervisión sobre ella y actuará dentro del ring. Deberá caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar la acción.

ARTÍCULO 174.- El árbitro al subir al ring, examinará los guantes de ambos contendientes para comprobar que estén correcto estado y cuidará también de que los peleadores lleven puesto el protector de concha y el protector bucal, ambos reglamentarios; si alguno de ellos no cumple con lo mencionado le dará a conocer de estas irregularidades al comisionado en turno, para que determine lo conducente en término de sanciones.

ARTÍCULO 175.- El árbitro llamará antes de comenzar la pelea a ambos contendientes y a su manejador al centro del ring, y les dará las instrucciones debidas que serán las siguientes:

- a) "Van ustedes a pelear por x números de asaltos programados", bajo las reglas de boxeo vigente en este Municipio;
- b) "Rompan el amarre, tan pronto se les ordene";
- c) "Hagan una pelea limpia"; y,
- d) "Tóquense los guantes como saludo y vayan a sus respectivas esquinas".

Al iniciar la contienda los peleadores después de sonar la campana, el árbitro cuidará que no tengan exceso de vaselina en el cuerpo.

ARTÍCULO 176.- El árbitro deberá usar ropa y equipo adecuado, para ejercicio de sus funciones y no usará sortijas, reloj u otros objetos que pueda lesionar a los peleadores cuando los separe de un "amarre".

ARTÍCULO 177.- Al terminar cada "asalto", el árbitro recogerá las tarjetas de los jueces y se las entregará al comisionado en turno.

ARTÍCULO 178.- Cuando el árbitro determine que un peleador propina a su oponente un cabezazo claramente intencional, detendrá la acción e indicará a los tres jueces el cabezazo intencional y llevará al peleador herido con el médico de ring. Si éste determina que la pelea no puede continuar, se lo comunicará al comisionado en turno de manera verbal, quien ordenará al árbitro que la pelea no

pueda continuar, descalificando al peleador que haya propinado el cabezazo.

ARTÍCULO 179.- Cuando a un peleador se le produzca una herida por cabezazo o golpe ilícito, si el árbitro estima que no es necesario detener la pelea en ese momento, esperará a que concluya el "asalto", para que el médico de ring dictamine si puede o no continuar la pelea.

ARTÍCULO 180.- El árbitro estará facultado para detener de manera inmediata una pelea, cuando un peleador ante un golpe lícito, cause a su adversario una herida seria y apreciable a simple vista y que pueda conceptuarse como peligrosa.

ARTÍCULO 181.- Si durante el desarrollo de una pelea, el árbitro observa que uno de los contendientes no está procediendo honorablemente, lo informará al comisionado en turno y procederá de acuerdo con lo que este determine. Si la falta de honradez es de uno de los peleadores, este perderá el encuentro por descalificación y si es de ambos, el encuentro será declarado "sin decisión", bajando del ring a ambos peleadores. Posteriormente, la Comisión determinará la sanción que deberá ser aplicada a ambos peleadores.

ARTÍCULO 182.- Estando los peleadores protegidos por los protectores o conchas reglamentarios que previamente autoriza la Comisión, una pelea no podrá terminar por golpe ilegal o prohibido, dado debajo del cinturón. En este caso el árbitro otorgará de 1 uno a 15 quince minutos como máximo a su criterio, para la recuperación del peleador, pasando este término, si el peleador lesionado no quisiera continuar con la contienda, la perderá por descalificación.

ARTÍCULO 183.- Si un peleador cae a la lona por golpe lícito, el árbitro iniciará el conteo respectivo, considerándose si se levanta antes de la cuenta de diez segundos, como caída para los efectos de puntuación que tenga que darse el "asalto", si llegara a contar los diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por knock-out efectivo. Cuando el árbitro a su juicio considere necesario que el peleador está siendo fuertemente golpeado sin caer, podrá detener las acciones y decretará como knock-out técnico.

ARTÍCULO 184.- Durante el desarrollo de una pelea, el árbitro no deberá tocar a los contendientes excepto cuando estos no obedezcan la orden de romper un amarre o a la voz de "fuera".

ARTÍCULO 185.- El árbitro considerará caído a un peleador, cuando toque el piso con cualquier parte de su cuerpo a excepción de los pies.

ARTÍCULO 186.- El árbitro procurará que su conteo sea lo más claro y preciso. Con la finalidad de ser auxiliado por el tomador de tiempo que le ira indicando por medio de golpes dados con la mano sobre el piso del ring, a ritmo de los segundos transcurridos, según marque su cronómetro. Siendo el árbitro la única persona autorizada para llevar a cabo el conteo de los diez segundos.

ARTÍCULO 187.- Si antes de que el árbitro haya contado el décimo segundo, se levantará el peleador, pero volviera a caer, notándose claramente que esta caída fue por efecto del mismo golpe recibido anteriormente, el árbitro reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el peleador de la primera caída.

ARTÍCULO 188.- Si un peleador claramente y sin lugar a dudas se deja caer sin golpe con la intención de cometer un fraude, el árbitro de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario, sin perjuicio de la sanción que le imponga la Comisión, por la falta cometida.

ARTÍCULO 189.- Cuando un peleador caiga fuera del ring durante el transcurso de la pelea, el árbitro contará con 20 veinte segundos y cuidará de que vuelva al ring antes del último segundo por sus propios esfuerzos y sin ayuda externa, declarándolo perdedor en caso de que no volviera antes de la cuenta del último segundo y quedando a criterio del árbitro la descalificación del peleador, si recibe ayuda extraña para volver al ring.

ARTÍCULO 190.- Cuando un peleador caiga sobre el piso del ring, el árbitro ordenará al adversario que se retire hasta la esquina neutral más alejada y no deberá comenzar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada. Si en el transcurso del conteo, el árbitro advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, se suspenderá el conteo hasta que sea obedecido y lo reiniciará cuando el peleador llegue a la esquina neutral más alejada.

ARTÍCULO 191.- Cuando un peleador caiga al piso del ring por golpe limpio, el árbitro iniciará el conteo reglamentario continuando hasta el ocho, aunque se hubiera levantado antes de llegar a ese número. De llegar la cuenta a diez, declarará vencedor al oponente por "knock-out efectivo". Si sólo hubiera tomado la cuenta de protección de ocho segundos, antes de permitirle seguir en la pelea le hará preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el peleador está en condiciones de seguir peleando.

ARTÍCULO 192.- Si un peleador deliberadamente da la espalda en forma clara que rehúya la contenida, será descalificado. Si carece de guardia y no tiene medio de defensa, el árbitro decidirá que ha perdido el encuentro por knock-out técnico.

ARTÍCULO 193.- Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un "asalto", un peleador no se levanta de su banca el árbitro le contará hasta diez segundos en los segundos casos: si estuviera caído, si recibe la cuenta final se le declarará vencido por knock-out técnico. Si se levantará antes del último segundo o durante la cuenta se tomará en cuenta esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

ARTÍCULO 194.- Si al levantarse un peleador de una caída, el árbitro se diera a cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado para continuar la pelea, dará esta por terminada, declarando vencedor al contrincante por knock-out técnico.

ARTÍCULO 195.- Cuando un peleador llegará a caer tres veces en el mismo "asalto", en la tercera caída se suspenderá la contienda y se dará la victoria por knock-out técnico automático. Exceptuando las peleas de campeonato, en las cuales se aplicará el reglamento vigente de cada organismo.

ARTÍCULO 196.- El árbitro procurará decidir rápidamente con la opinión del comisionado en turno, cualquier situación que llegara a presentarse y que no esté prevista en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DIRECTIVOS DE ENCUENTROS

ARTÍCULO 197.- Para ser Director de Encuentros, se requiere ser mexicano, mayor de edad, ser persona reconocida de honorabilidad y ser comisionado en los términos de los artículos relativos al presente Reglamento.

ARTÍCULO 198.- El Director de Encuentros tendrá a su cargo la vigilancia de los vestidores de los peleadores y oficiales, con objeto de que se guarde en los mismos el orden y la disciplina necesaria, cuidando además que sean ocupados por las personas a quienes corresponda.

ARTÍCULO 199.- El Director de Encuentros recabará oportunamente del Secretario de la Comisión, la documentación relativa de la función en la cual estará incluida la lista oficial de los peleadores que participen en las mismas, y en la cual se anotará la hora en que aquellos se presenten a los vestidores. Debiendo presentarse en el local que vaya a celebrarse la función una hora antes de la anunciada para que esta de comienzo.

ARTÍCULO 200.- Es obligación del Director de Encuentros, informar de inmediato al Comisionado en turno, la hora de llegada de los peleadores a la arena y si falta algún peleador de los programados para que sea substituido por los emergentes.

ARTÍCULO 201.- Tomará nota de los oficiales que estén presentes media hora antes de que comience la función y hará del conocimiento al comisionado en turno para los efectos de la designación de los que vayan a actuar.

ARTÍCULO 202.- Estará a cargo del Director de Encuentros vigilar que los peleadores estelares se pongan los vendajes reglamentarios, uno en presencia del otro o estando presentes los representantes o los auxiliares de cada uno; cuidando que las vendas sean de la clase y medida señalada en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 203.- Al concluir un encuentro, los auxiliares de los peleadores cortarán sobre el ring los vendajes entregándolos al comisionado en turno, para que compruebe que ha sido correcto.

ARTÍCULO 204.- El Director de Encuentros vigilará a los peleadores cuando caen los guantes, con el objeto de que de evitar que se introduzcan en ellos objetos extraños, quedan exceptuados de esta disposición, los peleadores que figuren en peleas estelares, pues estos se pondrán los guantes en presencia de los auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del árbitro que actúe en el ring.

CAPÍTULO XV

DEL TOMADOR DE TIEMPO

ARTÍCULO 205.- Para ser Tomador de tiempo, se requiere ser mexicano, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión, en los términos de los artículos relativos al presente Reglamento. Deberá exigírsele al solicitante antes de ser admitido, que actúe en peleas preliminares para demostrar su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 206.- El Tomador de tiempo deberá contar con un reloj de precisión (cronómetro) de los usados en el Boxeo y

aprobado por el Comisionado en turno antes de la función.

ARTÍCULO 207.- Cuando una pelea termine por knock-out, el tomador de tiempo informará al Comisionado en turno con exactitud, el tiempo transcurrido en el "asalto" respectivo.

ARTÍCULO 208.- Cuando caiga un peleador a la lona inmediatamente el árbitro inicia el conteo, el Tomador de tiempo, de acuerdo con lo que marque el cronómetro, le indicará al árbitro los segundos transcurridos con los golpes en la lona del ring.

ARTÍCULO 209.- Si estando caído un peleador y el tiempo del "asalto" termina antes de que cuenten los diez segundos reglamentarios, el tomador de tiempo procederá como se establece en el artículo 62 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 210.- Cuando cae un luchador fuera de la plataforma del cuadrilátero, el tomador de tiempo, está obligado a indicar al árbitro los segundos transcurridos.

ARTÍCULO 211.- Cuando no obstante de que el tomador de tiempo haya anunciado la terminación de un "asalto", los peleadores continúan peleando; aquel tocará la campana repetidas veces para indicarles que están peleando fuera de tiempo.

ARTÍCULO 212.- El Tomador de tiempo no deberá hacer sonar la campana, ni permitirá que otra persona lo haga, durante el transcurso de un "asalto".

CAPÍTULO XVI DEL ANUNCIADOR

ARTÍCULO 213.- Para ser Anunciador, se requiere ser mexicano, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión en los términos de los artículos relativos al presente Reglamento. Deberá exigírsele al solicitante que demuestre su capacidad en peleas preliminares, bajo la vigilancia del Comisionado en turno.

ARTÍCULO 214.- Son obligaciones de un Anunciador las siguientes disposiciones:

- a) Anunciar al público con toda claridad, los nombres y funciones que desempeñarán los miembros y oficiales de la Comisión, durante la función;
- b) Anunciar al público con toda claridad, los nombres de los peleadores, el peso oficial que haya registrado y el número de "asaltos" a que va a pelear y lugar de procedencia;
- c) Cuando se trate de peleas de campeonato, anunciará el nombre del campeón, de su retador y el título que vayan a disputar;
- d) Darle a conocer al público, el resultado de las peleas, para lo cual previamente recogerá del Comisionado en turno la papeleta respectiva. Si el comisionado en turno lo estima conveniente, anunciará en cada caso la puntuación que le haya dado cada oficial; y,
- e) Darle a conocer al público todos aquellos avisos o asuntos

ordenados por el Comisionado en turno.

ARTÍCULO 215.- Queda prohibido a los anunciadores, dar información al público sobre las votaciones y comentar sobre el ring, ya sea por señas o por ademanes el resultado de las decisiones; hacer anuncios de carácter comercial y de cualquier otra índole, que no hayan sido autorizados por el Comisionado en turno. De hacerlo podrá quedar suspendida su licencia.

ARTÍCULO 216.- El Anunciador designado para actuar en una función, deberá permanecer durante el desarrollo de la misma, en el asiento de la zona técnica que se le haya señalado previamente.

CAPÍTULO XVII EL INSPECTOR AUTORIDAD

ARTÍCULO 217.- El Inspector Autoridad vigilará especialmente, que el público no altere el orden, que no crucen apuestas, que no se insulte o se ataque a los comisionados, oficiales, luchadores, peleadores y a toda persona que esté actuando en las funciones de Box y Lucha Libre, consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. El Inspector Autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 218.- El Inspector Autoridad al terminar la función, informará al comisionado en turno de las novedades dadas durante la función en relación con el orden del espectáculo.

TÍTULO CUARTO DE LA EMPRESA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 219.- Los programas de Box y Lucha Libre Profesional, deberán ser presentados ante la Comisión para su estudio y aprobación en su caso, el día de la sesión ordinaria de la Comisión, anterior a la fecha en que vaya a celebrarse la función.

ARTÍCULO 220.- La solicitud deberá contener los siguientes datos: Nombre de los peleadores o luchadores que vayan a tomar parte; el de los emergentes y el de sus manejadores; número de asaltos a que vayan a competir los peleadores o caídas en que competirán los luchadores; peso de los peleadores contendientes; sueldos que éstos percibirán por su actuación; así como los precios que se pretenda cobrar al público, los cuales deberán ir de acuerdo con la calidad de los programas que se presenten. Con el mismo programa se presentarán los contratos respectivos celebrados entre empresas y los manejadores de los peleadores.

ARTÍCULO 221.- Las partes contratantes podrán fijar libremente los sueldos que deberán percibir los peleadores y luchadores por sus actuaciones.

ARTÍCULO 222.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener de parte de la oficina a cargo de los espectáculos públicos en el Municipio, la autorización para celebrar eventos de Box y Lucha Libre, deberán contar con la aprobación de la Comisión, sin perjuicio de satisfacer los requisitos que señale al respecto dicha dependencia administrativa.

ARTÍCULO 223.- Ninguna empresa podrá ofrecer, presentar o dar publicidad a funciones de Box y Lucha Libre Profesionales, sin previo permiso y Licencia de la Comisión.

ARTÍCULO 224.- La empresa que suspenda la función sin causa justificada el día del peso oficial del evento, deberá cubrir el 50% de los sueldos que marque el contrato de los participantes, más los viáticos establecidos en el contrato y en su caso, será acreedor a la sanción que determine la propia Comisión.

ARTÍCULO 225.- En caso de que por fuerza mayor debidamente comprobada, alguno o algunos de los dos participantes de una pelea preliminar no puedan actuar en la función anunciada, se sustituirá dicha pelea por la de emergencia de la misma categoría, que deberá subir al ring íntegra; sólo en casos de excepción y previa autorización del comisionado en turno. Podrá permitirse que un peleador faltante sea sustituido por otro peleador no incluido en el programa.

ARTÍCULO 226.- No podrá ser cambiada la pelea estrella después de aprobado el programa por la Comisión y que se haya dado a conocer al público por anuncios, programas de mano o por cualquier medio publicitario; salvo que por causas de fuerza mayor dentro de las setenta y dos horas previas a la realización del evento, se justifique el cambio de los participantes en la misma.

ARTÍCULO 227.- Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado, que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el espectáculo deberá hacerse del conocimiento del mismo, por conducto del anunciador oficial o por algún medio que se juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviera conforme con el cambio, podrá reclamarse de manera inmediata la devolución del importe de su boleto. Las empresas tendrán la obligación de fijar avisos en la taquilla y en las puertas de la entrada de la arena, el cambio que haya sido autorizado por el comisionado en turno, siempre exceptuando la pelea estelar, la cual nunca podrá ser cambiada como lo dicta el artículo 226.

ARTÍCULO 228.- Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los luchadores y peleadores que vayan a tomar parte en una función los miembros de la Comisión, los promotores de las empresas, así como los manejadores y auxiliares de cada peleador. Los periodistas y fotógrafos de prensa, podrán hacerlo después de que haya terminado el evento estelar, siempre y cuando lo acepten los participantes que van a ser entrevistados.

ARTÍCULO 229.- Para ser empresario de espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesionales, se requiere ser mexicano, mayor de edad, contar con Licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, tener en propiedad o en arrendamiento un local debidamente acondicionado para esta clase de espectáculos, que cuenta con la Licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría del Ayuntamiento y visto bueno de la Comisión, por lo que se refiere a las instalaciones técnicas relacionadas con el Box y Lucha Libre. El empresario tendrá la facultad de gestionar y revocar la Licencia de un concertador de encuentros ante la Comisión si así lo desea.

ARTÍCULO 230.- Para que una empresa pueda obtener de la Comisión la autorización para celebrar sus funciones, deberán previamente otorgar un depósito en efectivo o cheque certificado

bancario para cubrir los emolumentos de los elementos que en la función tomen parte, como garantía además, de que el programa se llevará a cabo en la forma anunciada con estricta honradez y sin defraudar los intereses del público. En caso de un evento de Box, la empresa se sujetará a las disposiciones del artículo 241.

ARTÍCULO 231.- Para salvaguardar la integridad física de los niños que asistan a las funciones de Lucha Libre, se les prohíbe a las empresas venderles boletos de primer y segunda fila del ring side, aunque asistan acompañados de algún adulto. Será obligación de las empresas y promotores de Lucha Libre, prohibir a los luchadores sangrarse intencionalmente durante la lucha, ya que el aspecto que presentan no es recomendable para que lo estén presenciando menores de edad. Si estas disposiciones no son observadas, se harán acreedores a una sanción y en su caso se prohibirá la entrada a los menores de edad, e inclusive se llegará hasta la cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 232.- Las empresas estarán obligadas a poner en conocimiento del público que asistan a los espectáculos, que se prohíbe cruzar apuestas, para tal finalidad, lo anunciarán en los programas de mano en caso de no hacerlo será sancionado a juicio de la Comisión, según lo previsto en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 233.- Las empresas no podrán contratar peleadores y/o luchadores que se encuentren suspendidos por la Comisión o por cualquier otra Comisión de Box y Lucha Libre, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad.

ARTÍCULO 234.- Las empresas quedan obligadas a presentar fax o telegramas de aceptación de la pelea a boxeadores foráneos y contratos a peleadores locales para la aceptación de su programa. Así mismo los boxeadores foráneos no podrán intervenir en la función si a la hora del pesaje no cuentan con su salida médica de su comisión de origen.

ARTÍCULO 235.- Las empresas no podrán anunciar ni llevar a cabo programas de Box que tengan un total menor de treinta y dos y no mayor de cincuenta asaltos, salvo los programas en que se lleve a cabo 4 cuatro o más peleas de título nacional o internacional con un mínimo de 5 cinco peleas. Si la empresa desea obsequiar alguna pelea adicional, deberá estar dentro del contexto de los asaltos que marca este artículo. Para la Lucha Libre serán un mínimo de 4 cuatro luchas y un máximo de 5 cinco, no debiendo sobrepasar las tres horas.

ARTÍCULO 236.- En todo programa que presenten las empresas para su aprobación, deberán figurar dos peleas de emergencia. Es obligación de las empresas utilizar los servicios de los peleadores contratados como emergentes, en la función inmediata posterior, de igual categoría que lleven a cabo, si no fueron utilizados sus servicios a la fecha.

ARTÍCULO 237.- Cuando por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se suspenda el espectáculo ya iniciado, las empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta que la Comisión y la Secretaría del Ayuntamiento resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el entendido de que su resolución deberá dictarla dentro de cuarenta y ocho horas hábiles siguientes

a la suspensión del espectáculo.

ARTÍCULO 238.- El comisionado en turno quedará facultado para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público que así lo requiera, en los casos de la suspensión total del espectáculo, aún cuando éste ya se hubiese iniciado.

ARTÍCULO 239.- En todo local destinado a presentar funciones de Box y Lucha Libre profesionales, las empresas estarán obligadas a contar con un área para enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta y adecuada atención de los luchadores y peleadores que requieran cuidado de urgencia, así como los servicios de una ambulancia. El jefe de los servicios médicos de la Comisión, deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir que las empresas tengan listo siempre el instrumental mínimo indispensable, las medicinas y demás materiales necesarios para el caso. En caso de no cumplir con esta prevención la Comisión podrá disponer de una multa o cancelación.

ARTÍCULO 240.- Las empresas les proporcionarán a los luchadores y peleadores vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, debiendo contar cada uno con baño y servicios sanitarios.

ARTÍCULO 241.- Los empresarios podrán desempeñar funciones de Concertadores de Encuentros, siempre y cuando cuenten con la licencia correspondiente, expedida por la Comisión, pero les quedará estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como manejadores de peleadores profesionales en forma directa o indirecta.

TÍTULO QUINTO DEL RING O CUADRILÁTERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES

ARTÍCULO 242.- El ring o cuadrilátero en que se verifiquen funciones de Box o Lucha Libre, no será menor de cinco metros ni mayor de seis por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de estas por un espacio no mayor de cincuenta centímetros, debiendo ser un cuadro perfecto. Asimismo contará con un área técnico perimetral al ring separado a 1 metro 50 centímetros del área de los espectadores para uso exclusivo de oficiales y prensa, esto sólo en funciones de Box. En el caso de la lucha libre el área perimetral al cuadrilátero será de 3.00 metros.

ARTÍCULO 243.- En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de 50 centímetros entre éste y las cuerdas, tendrá el ring un poste de hierro de una altura no menor de 1 metro 45 centímetros. En la parte superior de los dos postes opuestos, estarán colocados los focos rojos, por medio de los cuales, el comisionado en turno indicará al árbitro que una pelea debe suspenderse. En los postes restantes se colocarán focos amarillos, mismos que indicarán que restan 10 diez segundos para concluir el asalto.

ARTÍCULO 244.- Las cuerdas que circunden al ring, serán de un diámetro no menor de 2 metros 5 centímetros, forrados con material suave atadas sólidamente de poste a poste. La Comisión deberá exigir a las empresas de Box, que el ring sea de 4 cuatro cuerdas con las medidas reglamentarias internacionales. En caso de la Lucha

Libre el cuadrilátero será de tres cuerdas con las medidas reglamentarias internacionales.

ARTÍCULO 245.- La altura de la plataforma del ring no será menor de un 1.45 metros ni mayor de 1 metro 50 centímetros en relación con el piso.

ARTÍCULO 246.- El piso del ring será acojinado con fieltro, hule espuma o cualquier otro material suave, debiendo tener un acojinado con un espesor de 3 a 5 centímetros, quedando cubierto con una lona perfectamente estirada.

ARTÍCULO 247.- En el lugar adecuado de la esquina que corresponda al tomador de tiempo, estará fijada a la plataforma, la campana que usará el mismo en la forma establecida por el presente Reglamento. La campana tendrá un diámetro mínimo de 30 centímetros.

ARTÍCULO 248.- Se señalará en la zona técnica los asientos que deberán ocupar los oficiales que actuarán, además de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 249.- En dos de las esquinas opuestas de la plataforma del ring, se colocará una escalera móvil, amplia y cómoda para que puedan subir al mismo los peleadores, auxiliares, etc. Además se colocarán también en cada esquina embudos lo suficientemente grandes que permitan que los peleadores arrojen el agua del enjuague bucal, los embudos terminarán en mangueras debajo del ring para desalojar el agua.

TÍTULO SEXTO DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 250.- Se aplicarán supletoriamente al presente título, todas aquellas disposiciones de este ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones.

ARTÍCULO 251.- Un encuentro de lucha libre profesional consiste en intercambiar llaves, azotes, habilidad y conocimiento para dominar y someter al adversario, esta destreza se basa en procedimientos técnicos que deberán aplicarse dentro del cuadrilátero que limitan las cuerdas y conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO II LUCHAS AUTORIZADAS

ARTÍCULO 252.- A continuación se describen las diferentes luchas autorizadas en el Municipio.

- a) Luchas mano a mano, de máscaras, cabelleras, de correas en súper libre y sin árbitro, de trofeos, de campeonatos estatales, nacionales y mundiales;
- b) Relevos sencillos, dos contra dos;
- c) Relevos australianos, tres contra tres;
- d) Relevos atómicos cuatro contra cuatro;

- e) Lucha de correas;
- f) Triangulares de tercias;
- g) Triangulares de parejas;
- h) Triangulares sencillas, de tres participantes;
- i) Relevos suicidas;
- j) Batallas campales;
- k) Batalla campal rusa o de la muerte; y,
- l) Relevos Lázaro Cárdenas.

CAPÍTULO III

DE SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y REGLAS PARA CONFRONTACIONES DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL

ARTÍCULO 253.- Todas las luchas anunciadas a tres caídas, serán ganadores quienes hayan ganado dos de las tres caídas, a continuación se describen los sistemas de eliminación y reglas para encuentros de lucha libre profesional para el Municipio:

- a) Las luchas mano a mano, conocidas como súper libre y sin árbitro, este únicamente intervendrá para la revisión inicial del combate revisando que los luchadores no lleven consigo ningún artefacto que pueda dañar a su adversario permaneciendo fuera del cuadrilátero e interviniendo únicamente para el conteo o rendición de alguno de los participantes;
- b) En luchas de relevos sencillos, dos contra dos, se deberá rendir a los dos contrincantes para dar la caída o la contienda;
- c) En las luchas de relevos australianos, tres contra tres, se ganará la caída rindiendo a dos de sus oponentes o en su defecto con la rendición del capitán de grupo, será suficiente para ganar la caída o la contienda;
- d) En luchas de relevos atómicos, cuatro contra cuatro, será suficiente rendir a tres de sus contrincantes para ganar la caída o en su defecto rendir al capitán del grupo y un luchador más para ganar la caída o la contienda, este tipo de lucha será a una caída;
- e) Lucha de correas, en este tipo de lucha se podrá enfrentar uno contra uno, dos contra dos, y tres contra tres, siempre y cuando se utilicen correas de material blando, sin metal y que el número de luchadores que estén sobre el área técnica no sea mayor al de la contienda autorizada, estas luchas serán a una sola caída desarrollándose de la siguiente manera: cuando un luchador sea lanzado por otro fuera del cuadrilátero podrá ser azotado por las correas que llevarán consigo los luchadores del área técnica, más les estará prohibido golpear en la cara del luchador, así como golpear cuando el luchador se encuentre sobre el área conocida como ceja de cuadrilátero, queda estrictamente prohibido azotar a los árbitros participantes;
- f) En las luchas de triangulares, de tercias, de parejas o

sencillos, subirán al cuadrilátero todos los participantes y en presencia del Comisionado en turno tirarán una moneda al aire por bando y así determinarán quien no competirá en la primera ronda, posteriormente se enfrentarán los perdedores del disperejo en una primera ronda, a una sola caída. En la segunda ronda, se enfrentarán el perdedor de la primera ronda, contra el ganador del disperejo, a una sola caída. Y en la tercera ronda, se enfrentarán el perdedor de la segunda ronda con el ganador de la primera ronda;

- g) El sistema de lucha marcada en el inciso anterior se agrega el sistema de eliminación o de ganadores, es decir si la lucha es con el fin de sacar ganadores para algún trofeo o campeonato vacante las luchas serán entre ganadores hasta resultar un solo triunfador, si las luchas son con el fin de exponer cabelleras o máscaras, estas se harán entre perdedores y no quedarán exentos de competir los ganadores del disperejo;

- h) Relevos suicidas, luchas donde podrán participar tres contra tres, dos contra dos, a este tipo de luchas se le denomina relevos suicidas; porque aunque la tercia o pareja que haya sido ganadora se tendrá que enfrentar entre compañeros hasta resultar un sólo ganador, luchador que vaya siendo eliminado no podrá seguir compitiendo, pues estas luchas serán a una sola caída;

- i) Lucha batalla campal, todos contra todos, con un mínimo de diez y un máximo de 16 luchadores, a partir de la segunda ronda se utilizará el sistema de eliminación, es decir, luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, se podrá aprovechar para eliminatorias vacantes siempre y cuando el peso de los luchadores este dentro del peso anunciado en cartelera;

- j) Batalla campal rusa o de la muerte, lucha donde podrán participar un mínimo de ocho con un máximo de doce luchadores, subiendo todos al cuadrilátero con los ojos vendados únicamente en primera ronda, posteriormente en siguientes rondas se utilizará el sistema de eliminación a una sola caída, es decir luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, no tendrá validez el poner espaldas planas ni rendir con llave alguna la manera de eliminar, será sacar al luchador del cuadrilátero por la tercera cuerda y que este toque con parte de su cuerpo el área técnica, luchador que se quite parcial o totalmente el antifaz en primera ronda será descalificado; y,

- k) Relevos, consistirá de una pareja o tercia por cada esquina del cuadrilátero, compitiendo a una sola caída y el desarrollo será de la siguiente manera; cada luchador que se encuentre luchando dentro del cuadrilátero podrá pedir el relevo de auxilio en cualquier esquina, luchador que vaya siendo vencido tendrá por obligación salir del cuadrilátero, pero podrá permanecer en su esquina fuera del cuadrilátero, para alentar a sus compañeros pero les estará prohibido participar nuevamente en la contienda, será suficiente que un luchador haya terminado ganador para ganar con su equipo la lucha.

ARTÍCULO 254.- En luchas de cabelleras, los perdedores deberán

ser rapados por un experto sobre el cuadrilátero en presencia del público asistente. Debiendo cubrir la empresa los gastos que origine este hecho. En caso de no cumplir con esta disposición la empresa y el luchador quedarán expuestos a una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

ARTÍCULO 255.- En luchas de máscaras, el luchador perdedor deberá despojarse de la misma sobre el cuadrilátero y tendrá por obligación mostrar su cara al público presente, así como proporcionar por medio del anunciador oficial su nombre de pila, el luchador que se niegue a cumplir con lo anterior expuesto, por medio del comisionado en turno tendrá todas las facultades para hacer cumplir este Reglamento, de ser posible podrá hacer uso de la fuerza pública y así poder evitar un posible fraude para todo espectador. De lo contrario se le sancionará a la empresa y luchador ya sea con una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

ARTÍCULO 256.- Todo luchador que haya perdido su máscara, no podrá volver a luchar con otro nombre durante dos años.

ARTÍCULO 257.- Todo luchador que haya sido registrado en esta Comisión con el nombre que el luchador este actualmente usando y luchando, podrá solicitar por escrito a esta Comisión su cambio de nombre y personalidad, esto para luchadores que participen enmascarados, siempre y cuando se obligue a la empresa que está contratando al luchador, a que aparezca en la parte inferior de su nuevo nombre en programas de bolsillo (nombre anterior).

ARTÍCULO 258.- Para luchadores que estén participando actualmente sin máscara, podrán de igual forma que el artículo anterior, solicitar por escrito a la Comisión, su cambio de nombre en caso de ser aceptado por otra empresa que lo contrate y tendrá la obligación de poner su ex-nombre en la parte inferior de los programas de bolsillo, si el luchador pretende enmascararse tendrá que demostrar que estuvo activo y con licencia vigente durante dos años.

ARTÍCULO 259.- En la Lucha Libre Profesional el examen físico será aplicado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión, y el examen técnico será aplicado por él asesor técnico, esté último consistirá en tres modalidades: lucha intercolegial, lucha olímpica y lucha libre, independientemente de los ejercicios tradicionales en la lucha libre profesional como son: maromas, resorteos, cuerdas, planchas, golpe de mano, piernas, rodillas, etc.

ARTÍCULO 260.- Para que una persona obtenga su licencia como Asesor Técnico de Lucha Libre Profesional, es requisito indispensable haber sido luchador profesional, así como haber pasado satisfactoriamente su examen físico-técnico.

ARTÍCULO 261.- Todo luchador profesional mexicano procedente de cualquier estado de la república, podrá efectuar su cambio de licencia en el Municipio, siempre y cuando presente un documento que avale buena conducta y no haya tenido problema alguno con la Comisión que le haya extendido su licencia. Así como pasar su examen físico-técnico.

ARTÍCULO 262.- La Comisión otorgará una medalla al mérito, en su caso, a aquella persona que por su colaboración o conocimientos de lucha libre haya destacado durante el transcurso del año en el

ámbito luchístico.

ARTÍCULO 263.- Es facultad de la Comisión otorgar el reconocimiento anual a la mejor empresa del año.

ARTÍCULO 264.- Todo luchador extranjero que radique en el Municipio, podrá obtener su licencia de luchador profesional, siempre y cuando presente la documentación de su estancia legal y permiso de trabajo por la oficina correspondiente, el permiso se extenderá por el tiempo de su estancia legal en el País, independientemente del pago correspondiente que fije esta Comisión.

ARTÍCULO 265.- Después de iniciada la primera caída y si algunos de los participantes no pudieran seguir luchando no podrá ser reemplazado por otro luchador, si la lucha es de relevos donde por fuerza deberá haber un capitán de bando y si éste fuese quien no pudiera seguir la contienda, perderá la lucha su bando.

ARTÍCULO 266.- No podrá ser cambiada la lucha estelar ni sustituido, alguno de los participantes donde vaya de por medio cabellera, máscara o campeonatos.

ARTÍCULO 267.- En caso de que algún luchador por causa de fuerza mayor no se presente a participar en su lucha programada, no obstante, que esta Comisión haya recibido una notificación por escrito, donde el luchador se comprometía a participar en dicho programa, deberá justificar su ausencia o en caso contrario se hará acreedor a una sanción que determine la propia Comisión.

ARTÍCULO 268.- Toda empresa dedicada al espectáculo de lucha profesional, estará obligada a cubrir los gastos médicos necesarios en caso de que el luchador sufra un accidente en la lucha para la que fue contratado.

ARTÍCULO 269.- En funciones de lucha libre profesional, podrá autorizar el Comisionado en turno la substitución de un luchador, que por causas de fuerza mayor no se haya presentado, se hará por otro de igual categoría, pero será obligación de la empresa anunciar al público asistente de la arena, a través de los medios que se tengan a su alcance el cambio autorizado por la Comisión, y en caso de ser lucha estelar, deberá anunciarse al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio, podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.

ARTÍCULO 270.- Queda a criterio de la Comisión al permitir que las empresas dedicadas al espectáculo de la lucha libre profesional, presenten en sus funciones anunciadores y árbitros foráneos o cualquier personal que duplique el trabajo de los oficiales de la Comisión.

ARTÍCULO 271.- La Comisión, podrá sancionar y llegar hasta la cancelación de la licencia cuando un promotor o empresario de lucha libre profesional, se preste a que terceras personas utilicen su licencia para presentar funciones de lucha libre.

ARTÍCULO 272.- La Comisión, sancionará al luchador que utilice el micrófono oficial para agredir verbalmente a su adversario, al público presente u oficiales de la Comisión; quien no acate dicha disposición se hará acreedor a la suspensión de su licencia hasta por un año, si el luchador tiene licencia de esta Comisión y si el

luchador fuera foráneo, se le suspenderá de luchar en el Municipio, hasta por un año o más según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 273.- La Comisión tendrá la libertad en cada función de Lucha Libre Profesional de filmar las mismas sin fines de lucro, teniendo como finalidad recabar información para las nominaciones anuales.

ARTÍCULO 274.- Un luchador, podrá usar el mismo seudónimo o su nombre de ring que desee, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones y programaciones; pero estará obligado a firmar sus contratos, recibos y documentos relacionados con su verdadero nombre.

ARTÍCULO 275.- Un luchador, no podrá usar un nombre de combate que no le haya sido autorizado por la Comisión y que no aparezca en su credencial respectiva, en el entendido de que dicho nombre no podrá ser igual al que use otro peleador o luchador, de hacerlo se le sancionará con una suspensión de su licencia.

ARTÍCULO 276.- El sueldo de un luchador, no se le pagará por las empresas, hasta que el Comisionado en turno decida que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento, de lo contrario de conformidad con el capítulo de sanciones, se les aplicará la multa que proceda.

ARTÍCULO 277.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será igualmente aplicado en los casos en que el comisionado en turno se vea obligado a suspender una pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos están defraudando los intereses del público.

CAPÍTULO IV DE LAS CAÍDAS

ARTÍCULO 278.- Cuando uno de los contendientes consigue poner las espaldas planas sobre la lona durante tres segundos a su oponente; mismos que serán contados en voz alta y con golpes sobre la lona por él o los árbitros participantes, las caídas podrán ganarse de la siguiente manera:

- a) Cuando los rinden con algún castigo o llave lícita;
- b) Cuando él o los rivales estén fuera del cuadrilátero por más de 20 segundos mismos que serán contados en voz alta, por él o los árbitros participantes;
- c) Cuando por procedimientos ilícitos es descalificado él o los contrincantes;
- d) Cuando logra rendir a su adversario, el aplicarle una llave o castigo lícito por demás contundente, no será suficiente para él árbitro escuchar o ver muestras de dolor del luchador que esté recibiendo el castigo para darle el triunfo al atacante, pues la rendición de quien reciba un castigo deberá ser de viva voz y no tendrá validez el hacer señas de rendición con las manos, en caso de desmayo algún luchador perderá automáticamente la caída o la contienda; y,
- e) Cuando el árbitro por superioridad ostensible de uno de los contrincantes o para evitar castigo innecesario decreta

la decisión técnica.

CAPÍTULO V DE LOS EMPATES

ARTÍCULO 279.- Se declarará empate por los siguientes motivos:

- a) Cuando ambos luchadores yacen sobre el cuadrilátero semi-inconscientes o desmayados y el árbitro cuenta hasta diez segundos y ninguno de los participantes reanuda el combate;
- b) Cuando ambos contendientes tienen las espaldas planas sobre la lona y el o los árbitros cuentan tres segundos en voz alta, acompañados de golpes fuertes sobre la lona, el conteo en estos casos se hará con las dos manos al mismo tiempo;
- c) Cuando ambos luchadores estén fuera del cuadrilátero y no suban antes de los 20 segundos reglamentarios, mismos que serán contados en voz alta por él o los árbitros participantes, el conteo iniciará en el momento que él o los luchadores yacen sobre el área técnica después de una salida del cuadrilátero;
- d) Cuando él o los árbitros consideren que los luchadores están en malas condiciones y sea peligroso que continúen luchando para tal determinación, los árbitros deberán asesorarse por el médico de cuadrilátero y del mismo comisionado en turno;
- e) Cuando ambos luchadores ocasionen una falta al mismo tiempo, se declarará descalificación doble, teniendo como resultado un empate; y,
- f) Cuando los participantes se quiten las máscaras al mismo tiempo, esta regla no se aplicará en las luchas de apuestas donde tengan máscaras, cabellera, trofeo o de alguna lucha de eliminación para algún campeonato, pues estas contiendas serán sin empate.

CAPÍTULO VI DE LAS DESCALIFICACIONES

ARTÍCULO 280.- El Árbitro o Comisionado en turno podrá descalificar a un luchador y dar el triunfo a otro, cuando el primero cometa una falta de los enumerados siguientes:

- a) Por estrangulación directa;
- b) Por golpear en la nuca y en partes nobles;
- c) El martinete en todas sus formas;
- d) Por quitar la máscara de su adversario, por despojar intencionalmente de ropa interior parcial o total de su oponente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión);
- e) Por dar piquetes e introducir cualquier objeto o líquido en los ojos, nariz, boca, oídos, etc.;

- f) Por negarse a competir sin causa justificada;
- g) Por golpear a él o árbitros participantes;
- h) Por agredir al público física o verbalmente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión);
- i) Por golpear con el puño cerrado a su oponente;
- j) Por luchar fuera del cuadrilátero y sobrepasar línea conocida como área técnica;
- k) Por no soltar a su adversario al estar aplicando un castigo ilícito, ya sea directo o por medio de las cuerdas después de 3 segundos;
- l) Por no salir del cuadrilátero después de una intervención ilícita pasados 5 segundos; y,
- m) Por no acatar las disposiciones del comisionado en turno.

ARTÍCULO 281.- En las luchas de máscaras, cabelleras, o de eliminatoria, estas serán sin empate y sin indulto, en el caso de empate el comisionado en turno podrá conceder una caída extra sin límite de tiempo, y de persistir el empate serán perdedores ambos contendientes, en las luchas para eliminatorias de cinturones vacantes de igual forma no estarán permitidos los empates.

ARTÍCULO 282.- En las luchas donde vayan de por medio campeonatos, estarán permitidos los empates, reteniendo el campeonato quien lo ostente legalmente. Queda estrictamente prohibido a todo luchador profesional, así como a las empresas poner en juego cinturones que no hayan sido debidamente registrados ante la Asociación de Comisiones del Estado, así como a la propia Comisión.

Para las luchas de campeonatos de luchadores foráneos, la empresa tendrá la obligación de presentar por escrito el visto bueno de la asociación a la que pertenezca dicho cinturón, así como de la comisión de procedencia.

CAPÍTULO VII

DE LOS MICRO Y MINI LUCHADORES

ARTÍCULO 283.- Estarán autorizadas por el Municipio las luchas denominadas de micro y mini luchadores siempre y cuando los pesos estén nivelados.

ARTÍCULO 284.- En las luchas de relevos de micro y mini luchadores podrán competir entre sí, siempre y cuando los pesos estén nivelados con excepción de las luchas de campeonatos, pues estas deberán de ser entre micro y mini luchadores.

ARTÍCULO 285.- Las reglas y sistemas de eliminación de luchadores micro y mini luchadores, serán en gran parte las mismas aplicadas en luchadores, en cuanto a físico se refiere.

ARTÍCULO 286.- La estatura reglamentaria para el micro luchador será de 1 metro 10 centímetros como máximo.

ARTÍCULO 287.- Las reglas, sanciones y obligaciones de micro y

mini luchadores serán las mismas aplicadas en luchadores de estatura normal.

ARTÍCULO 288.- Los micros luchadores podrán disputar campeonatos estatales, nacionales y mundiales, siempre y cuando los cinturones estén debidamente registrados en cualquier comisión de la república mexicana o del extranjero, con las que se tengan relaciones de reciprocidad, en lo que respecta a campeonatos estatales; estos deberán estar avalados por la Comisión.

ARTÍCULO 289.- Los mini luchadores podrán disputar luchas de campeonatos en los mismos términos que el artículo anterior.

ARTÍCULO 290.- Esta Comisión no podrá avalar campeonatos de luchadores en general tanto nacionales como mundiales, si estos no están avalados por la Comisión Federal. De no existir dicho aval podrán ser campeones únicamente por las siglas que utilice la empresa para la que luchen.

ARTÍCULO 291.- Con el afán de ser más explícitos con el artículo anterior, la Comisión, determinará que ningún luchador podrá proclamarse campeón estatal, nacional o mundial, si antes no se llevó a cabo ninguna eliminatoria entre los diferentes campeones de cada organización o empresa, siempre y cuando dicha eliminatoria haya sido avalada por alguna Comisión de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 292.- Queda prohibido que los luchadores conocidos como micro y mini, luchen alternados con luchadores de estatura normal.

CAPÍTULO VIII DEL PESO

ARTÍCULO 293.- Oficialmente se aceptarán para los luchadores los siguientes pesos:

- a) En las luchas que no sean de campeonatos, se podrá conceder una tolerancia hasta de 10 kilogramos en luchadores, en las luchas de relevos podrá haber libertad de pesos siempre y cuando los bandos estén nivelados; y,
- b) En las luchas de campeonato, es obligación de los contendientes presentarse al peso oficial ocho horas antes de que comience el espectáculo, en el entendido de que la báscula estará a su disposición dos horas antes del registro del peso, para que controlen su peso. Es indispensable para que se autorice una lucha de campeonato que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LOS ÁRBITROS

ARTÍCULO 294.- Para ser Árbitro de Lucha Libre Profesional, se requiere ser mexicano, ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente reglamento. El aspirante deberá presentar un examen físico-técnico, siendo ya aprobado este tendrá que actuar en algunas luchas preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado

en turno.

ARTÍCULO 295.- En todas las funciones de Lucha Libre Profesionales se designarán: un árbitro para las luchas mano a mano y luchas de parejas, dos árbitros para las luchas de tres contra tres ó más. Queda prohibido que los árbitros registrados en esta Comisión actúen en las luchas no autorizadas por la misma en su jurisdicción o fuera de ella. En caso de hacerlo quedará a criterio de la Comisión.

ARTÍCULO 296.- Antes de dar principio a una lucha, el árbitro examinará la vestimenta y calzado de los luchadores para cerciorarse de que están en correcto estado. Les hará las indicaciones que juzgue necesarias, recomendándoles:

- a) "No luchar fuera del cuadrilátero";
- b) "No faltar de palabra o de hecho al público"; y,
- c) "No continuar luchando después de que haya terminado cada caída y bajar del cuadrilátero inmediatamente que se haya dado la decisión de la contienda. El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la Comisión".

ARTÍCULO 297- Quedan prohibidas las luchas de dos cuadriláteros en una función y en igual forma se prohíbe que los luchadores suban al cuadrilátero llevando cadenas o cualquier otro objeto que pueda lesionar a los oponentes, así mismo otra modalidad de lucha que no sea autorizada por esta Comisión.

ARTÍCULO 298.- El árbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón, camisa y zapatillas autorizados por el comisionado en turno, no usará sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los luchadores.

ARTÍCULO 299.- Cuando un luchador reciba una herida, y si el árbitro no estima que es necesario detener la contienda o no reciba indicación precisa de hacerlo por el médico de cuadrilátero, al terminar la caída pedirá al médico que examine la lesión, a fin de que dicho facultativo determine si puede o no continuar la lucha. Si el médico suspendiera el encuentro, el luchador que estuviera capacitado para continuar, será declarado vencedor. En caso de que un luchador se encuentre lesionado dentro del cuadrilátero y el médico no suspenda el combate, el árbitro contará con 10 segundos para que presente contienda, de no hacerlo, perderá la caída, si una vez revisado por el médico, este decide que no puede continuar, el luchador contrario será declarado vencedor. Si el luchador se encuentra de espaldas a la lona se le contarán 3 segundos, y perderá la caída. El árbitro deberá solicitar al médico que verifique si el luchador puede continuar y en caso contrario su adversario será deliberado vencedor.

CAPÍTULO X

DEL ANUNCIADOR Y TOMADOR DE TIEMPO

ARTÍCULO 300.- Para ser Anunciador y Tomador de tiempo en funciones de Lucha Libre, se requiere ser mexicano, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión en los términos de los artículos relativos al presente Reglamento.

ARTÍCULO 301.- El Anunciador y el Tomador de tiempo procurará estar cerca del cuadrilátero, para tal efecto la empresa le proporcionará un asiento en las primeras filas del cuadrilátero numerado, será la persona encargada de anunciar al público el desarrollo del programa. Así mismo, el encargado de indicar con un toque de campana o de silbato el principio de cada caída y el final del tiempo de las luchas con tiempo limitado. Los descansos serán de 3 minutos. La empresa destinará los asientos necesarios requeridos por la Comisión en las primeras filas de cuadrilátero numerado.

ARTÍCULO 302.- El Anunciador y Tomador de tiempo no deberán hacer sonar la campana o silbato, ni permitirá que otra persona lo haga sonar en el transcurso de una caída. Queda prohibido a los luchadores, empresarios o cualquier persona ajena que no sea el anunciador oficial o algún miembro de la Comisión, utilizar micrófono antes, durante o después de la lucha, ya que serán sancionados de acuerdo al capítulo de sanciones. Se permitirá el uso del micrófono sólo cuando el Comisionado en turno lo crea pertinente.

ARTÍCULO 303.- El Anunciador o Tomador de tiempo vigilará, bajo supervisión del comisionado en turno, que las luchas se sujeten al siguiente límite máximo de tiempo según hayan sido autorizadas:

- a) Luchas de campeonato o estelares: Dos de tres caídas. Sin límite;
- b) Luchas semifinales: Dos de tres caídas. Sin límite; y,
- c) Luchas preliminares: De una caída de 15 minutos máximo.

ARTÍCULO 304.- En las luchas preliminares de una caída de 15 minutos el tomador de tiempo, deberá detener el cronómetro, cuando se realice un examen médico a un peleador ó cuando el árbitro así lo solicite.

CAPÍTULO XI

DE LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 305.- Para poder ostentar cualquier Título Municipal de Lázaro Cárdenas, será necesario contar con la licencia expedida por la Comisión, en los términos establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 306.- El Título de Campeón Municipal de lucha libre, se otorgará al que resulte vencedor de una eliminatoria entre luchadores locales y de manera legal ostente un campeonato reconocido por la Comisión.

ARTÍCULO 307.- En las luchas de Campeonato Municipal, será requisito indispensable que los luchadores contendientes estén dentro del peso de división correspondiente.

ARTÍCULO 308.- El desarrollo de una lucha de campeonato deberá ser limpio, los contendientes no se darán golpes prohibidos; el árbitro descalificará al luchador que no cumpla con esta disposición y la Comisión podrá sancionar al luchador o luchadores que en una lucha de campeonato hayan usado tácticas prohibidas, señaladas en términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO XII
DE LOS CAMPEONES ESTATALES

ARTÍCULO 309.- Para los luchadores, se reconoce el título de Campeón Estatal de lucha libre profesional, avalado por la Asociación de Comisiones de Box y Lucha Libre del Estado.

ARTÍCULO 310.- Es indispensable, que los luchadores que se disputen un título, se presenten con ocho horas de anticipación al pesaje oficial, en el lugar señalado por la Comisión. En las luchas de campeonatos estatales, estas serán sancionadas por un representante de la Asociación de Comisiones de Box y Lucha Libre del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS
FÍSICAS Y MORALES

ARTÍCULO 311.- La Comisión está facultada plenamente para imponer y aplicar sanciones, a las personas físicas o morales regidas por este Reglamento, estando bajo su jurisdicción.

La infracción a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento será motivo de las siguientes sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la falta:

- a) **Amonestación Verbal:**
- b) **Multa:** Podrá imponerse a los infractores de 1 a 100 días de salario mínimo diario vigente en el Estado;
- c) **Suspensión:** Procederá por un plazo de diez días hasta un año; y,
- d) **Cancelación:** Será procedente por infracción, sobre todo cuando se trate de pelea arreglada, al que haya sido condenado por sentencia ejecutoriada sobre delitos que no sean imprudenciales, y por hacer mal uso de la documentación de la Comisión.

ARTÍCULO 312.- Queda prohibido a los peleadores y luchadores, ingerir estimulantes, drogas o bebidas embriagantes antes de sus peleas o durante el encuentro. Se suspenderá hasta por un año al peleador y luchador que viole este artículo. Y se realizarán pruebas obligatorias a los peleadores y luchadores que la Comisión determinará por conducto del jefe de servicios médicos, de ring. En caso de resultar esta prueba positiva, podrá revocarse el veredicto si en su caso el infractor fue declarado vencedor.

ARTÍCULO 313.- Queda prohibido a los peleadores, manejadores

y segundos, usar sustancias o elementos que puedan causar daño a sus adversarios durante el encuentro. La Comisión estará facultada para sancionar con una suspensión desde un día hasta un año, a los responsables en el concepto de que en caso de reincidencia podrán inclusive cancelar la licencia del que haya cometido la falta. Si es elemento local y si fuera del interior de la república o extranjero, se acordará la suspensión correspondiente y se deberá boletinar a las comisiones de Box y Lucha Libre con las que se tengan relaciones de reciprocidad, informando a la Comisión de origen del peleador, manejador o segundo ampliamente el caso.

ARTÍCULO 314.- La Comisión tendrá facultades sólo para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de la propia Comisión durante una pelea o lucha, así como también su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.

ARTÍCULO 315.- Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente reglamento, suspensiones de un día a un año, contados a partir de la fecha en que por acuerdo de la Comisión, hayan sido suspendidas sus actividades.

ARTÍCULO 316.- Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el presente Reglamento cometan faltas de tal naturaleza que causen desprestigio al Boxeo o Lucha Libre Profesionales. La Comisión estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables de acuerdo al artículo 311, numeral IV. En estos casos se boletinará el acuerdo de la Comisión a las comisiones de la república y del extranjero con la que tenga relaciones de reciprocidad, a efecto de que no se permita la actuación del elemento en sus jurisdicciones.

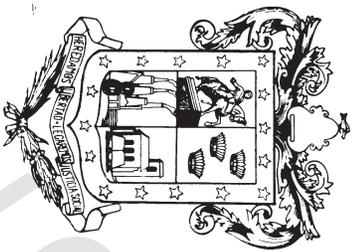
ARTÍCULO 317.- No debe considerarse como sanción la cancelación de las licencias expedidas a peleadores, manejadores, auxiliares, oficiales, luchadores, decretados por la Comisión, cuando el jefe de los servicios médicos de la misma certifique que algunos de ellos ya no se encuentran físicamente capacitados para seguir actuando como lo marca su licencia.

TRANSITORIOS

Primero.- Por esta única ocasión, se nombrará a los integrantes de la Comisión, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor el presente Reglamento.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL